

Reunión nº 1735
Sesión ordinaria nº 28/22
50º Período de Sesiones Ordinarias
15 de diciembre de 2022

Presidencia

Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Honorable Legislatura

Secretarios

Lic. Paula Mingo
Ing. Crhistian Valentín Fraysse
Sra. Sandra Jacqueline Jones

DIPUTADOS PRESENTES

AGUILERA, María Andrea
ANDÉN, Zulema Margarita
ANTÍN, Miguel Agustín
ARTERO, Rossana Beatriz
BASKOVC, María Belén
CASANOVAS, Adriana Elizabeth
CATIVA, María Magdalena
CIGUDOSA, Graciela Palmira
DE LUCÍA, Gabriela Elizabeth
ELICECHE, Carlos Tomás
GABELLA, Xenja Adriana
GARCÍA ARANÍBAR, Mariano
GIMÉNEZ, José Antonio
GÓMEZ, Carlos
INGRAM, Roddy Ernesto
LÓPEZ, Antonio Sebastián
LLOYD JONES, Leila
MANSILLA, Mario Eduardo
MANTEGNA, Carlos Hugo
MONGILARDI, Emiliano José
NOUVEAU, Pablo Sebastián
PAGLIARONI, Manuel Iván
PAIS, Juan Horacio
SASO, Selva Mónica
WILLIAMS, Claudia Mariela
WILLIAMS, Rafael

DIPUTADA AUSENTE CON AVISO

GOIC, Tatiana Alejandra

SUMARIO

I - APERTURA DE LA SESIÓN

II - ORDEN DEL DÍA

1. Asuntos Entrados

1.1. Resolución nº 201/22. Aprueba las Resoluciones de Presidencia nros. 577 a 697/22 dictadas ad referéndum de la Honorable Cámara.

1.2. Proyecto de Resolución nº 145/22. Solicita al ministro de Educación de la Provincia que informe sobre los detalles del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario realizado el pasado 23 de noviembre de 2022.
- Oradora: diputada Aguilera (Unión Cívica Radical).

1.3. Proyecto de Resolución nº 146/22. Declara de interés legislativo el conversatorio “Infancias y familias: prevención de violencias desde la salud integral”, realizado el pasado 8 de diciembre de 2022 en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2. Dictámenes de Comisiones

- 2.1. Proyecto de Ley nº 093/22. Establece la adhesión de la Provincia a la Ley nacional nº 26348, que establece el marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados.
- Oradora: diputada Williams (Chubut al Frente).
- 2.2. Proyecto de Ley nº 099/22. Sustituye el artículo 28º de la Ley V nº 70 (antes Ley nº 4086) de la reglamentación del Consejo de la Magistratura y el inciso b) del artículo 23º de la Ley V nº 80 (antes Ley nº 4461) que reglamenta el funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento.
- 2.3. Proyecto de Ley nº 062/22. Sustituye artículos de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815), orgánica de la Policía del Chubut.
- 2.4. Proyecto de Ley nº 114/22. Aprueba la consolidación legislativa de las leyes y normas sancionadas, promulgadas y publicadas desde el día 1º de marzo de 2022 hasta el día 30 de septiembre de 2022, inclusive.
- 2.5. Proyecto de Resolución nº 131/22. Declara de interés legislativo la “Octava Edición del Torneo de Coreografías de Jumping Dance”, realizado los días 20 y 21 de noviembre de 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2.6. Proyecto de Resolución nº 133/22. Declara de interés legislativo el “Primer Triatlón Cross del Viejo Hotel de Las Plumas”, a realizarse el día 26 de febrero de 2023 en la comuna rural de Las Plumas.
- 2.7. Proyecto de Ley nº 109/22. Establece el reconocimiento de honor destinado a los alumnos egresados con mejores promedios numéricos y un reconocimiento a la trayectoria educativa donde se valore el esfuerzo, valuación formativa, sin necesidad de circunscribirla en el desempeño académico.
- 2.8. Proyecto de Ley nº 009/21. Establece un nuevo marco regulatorio de la actividad hidroeléctrica de la Cuenca del Río Futaleufú.
- Oradores: diputados Williams (Chubut al Frente), Mantegna (Frente de Todos) y Aguilera (Unión Cívica Radical).

III - HORA DE PREFERENCIA

1. Consideraciones sobre la aprobación del Proyecto de Ley nº 009/21, por el cual se establece un nuevo marco regulatorio de la actividad hidroeléctrica de la Cuenca del Río Futaleufú.
- Orador: diputado Gómez (Chubut al Frente).
2. Resolución nº 206/22. Prorroga el período de sesiones ordinarias de esta Legislatura hasta el día 22 de diciembre de 2022.
- Orador: diputado Eliceche (Visión Peronista).
3. Presentación y derivación a comisión del Proyecto de Ley nº 116/22. Propicia autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Pesca, a modificar los alcances de los actuales permisos de pesca artesanal con arte de espera a arte de arrastre de fondo y red de arrastre de fondo convencional.
- Oradora: diputada Cativa (Chubut al Frente).
4. Moción de tratamiento preferencial del Proyecto de Ley nº 078/22 en la sesión del 22 de diciembre de 2022, por el que se propicia sustituir el artículo 86º de la Ley XVIII nº 32, del régimen previsional para el personal de la Administración Pública Provincial.
- Oradores: diputados Baskovc (Frente de Todos) y Pagliaroni (Unión Cívica Radical).

IV - CIERRE DE LA SESIÓN

V - APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a quince de diciembre de dos mil veintidós, siendo las 11:17 dice el

SR. PRESIDENTE (Sastre): Muy buenos días, señores diputados. Con la presencia de dieciocho señores diputados en el recinto, nueve en la Casa, se declara abierta la sesión ordinaria del día de la fecha.

Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el cual se pone a consideración.

- Se vota.

Aprobado.

- II -

ORDEN DEL DÍA

ASUNTOS ENTRADOS

Por Secretaría daremos lectura a los Asuntos Entrados.

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

- 1.1 -

RESOLUCIÓN Nº 201/22

SRA. SECRETARIA (Mingo): Resoluciones nros. 577 a 697/22 de la Presidencia de esta Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se ponen a consideración de los señores diputados.

- Se votan.

Aprobadas.

DE LOS DIPUTADOS

- 1.2 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 145/22

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Resolución nº 145/22, presentado por la diputada Aguilera del Bloque Unión Cívica Radical, por el cual se solicita informes al señor ministro de Educación de la Provincia, sobre los detalles del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario realizado el pasado 23 de noviembre de 2022.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Le daremos lectura por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Dirijase al señor ministro de Educación de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances del artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en plazo de cinco (5) días hábiles a partir de notificada la presente tenga a bien informar a esta Honorable Legislatura:

- a) Detalle del desarrollo del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario desarrollado el 23 de noviembre del corriente en la provincia del Chubut. Explique, por cada región, cuáles fueron las circunstancias en las que se dieron, denuncias por inconvenientes que se hayan formalizado y cuál fue la respuesta del ministerio.
- b) Adjunte los documentos administrativos, actas o registros, si los hay, en los que se dejaron constancia de los acontecimientos irregulares que se suscitaron durante el desarrollo del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario en la provincia del Chubut. Si no los hay, pero hubo reclamos, indique motivos de la falta de registro.
- c) Detalle del protocolo para el desarrollo de todo el concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario, desde la inscripción hasta la instancia de evaluación de los docentes inscriptos.
- d) Detalles de qué plataforma se utilizó para el desarrollo del concurso, quién fue el desarrollador, quién realizó su adaptación.
- e) Protocolos de alojamiento de datos que se hayan adoptado para la protección de datos. Indique dónde están alojados los datos de la plataforma y qué protocolos de cifrado se ejecutaron para su resguardo.
- f) Qué acciones de capacitación se llevaron adelante con los docentes participantes y con el personal abocado al desarrollo del concurso respecto del manejo de la plataforma elegida para el desarrollo de la instancia de evaluación.
- g) Medidas de protección de datos adoptadas por el ministerio al respecto de la plataforma elegida.
- h) Resultados del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente; buenos días. Es sólo para aclarar los motivos por los cuales se solicita este informe.

Si bien esta Legislatura aprobó el año pasado que se llevaran adelante los concursos docentes para poder regularizar la titularización de cargos, una vez que se realizó el llamado a concurso docente y que se implementó la modalidad que estableció -a su criterio- el Ministerio de Educación, se han generado numerosos inconvenientes en todas las jurisdicciones.

En la región Comodoro Rivadavia y todo lo que ella abarca, fundamentalmente, se han presentado un sinnúmero de impugnaciones al concurso producto de diferentes hechos que se fueron sucediendo en su desarrollo.

Entre ellos, se había citado a los docentes a un establecimiento educativo -a un gimnasio- a los efectos de poder llevar adelante el concurso, pero cuando llegaban se encontraban con que había un problema en la red de conectividad y no se podía llevar adelante el concurso tal y como había sido planificado.

Esto generó que muchos docentes se retiraran y, luego de producido ese hecho, se resolvió que se iba a realizar en papel y no por sistema; por lo cual esto generó también algunas diferencias entre los docentes que estaban -que se habían quedado para rendir el concurso- y los que se habían retirado.

A efectos de poder tener claro qué es lo que ocurrió en toda la provincia con algo tan importante como es la regularización y la titularización de los cargos docentes, es que solicitamos el presente informe.
Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada Aguilera.

Vamos a poner a consideración de la Cámara el presente proyecto.

- Se vota.

Queda aprobado el presente proyecto de resolución.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Resolución nº 146/22, presentado por la diputada Aguilera del Bloque Unión Cívica Radical, por el cual se declara de interés legislativo el conversatorio “Infancias y familias: prevención de violencias desde la salud integral”, realizado el pasado 8 de diciembre de 2022 en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente. Es sólo para pedir la reserva por Secretaría para que sea tratado en la sesión, atento a que la fecha en la que se desarrolló la jornada fue el pasado 8 de diciembre.
Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 106/22, presentado por la diputada Aguilera del Bloque Unión Cívica Radical, por el cual los partidos políticos, agrupaciones y alianzas desarrollarán agendas de bajo impacto durante los períodos de campañas electorales, lo cual implica considerar actividades de bajo impacto ambiental y evitar así la producción de material que produzca una huella negativa en el ambiente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 107/22, presentado por la diputada Aguilera del Bloque Unión Cívica Radical, por el cual se crea el Portal Transparencia Activa Chubut.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Legislación General, Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda.

DEL PODER EJECUTIVO

SRA. SECRETARIA (Mingo): Decretos nros. 1385, 1403, 1413, 1414, 1415, 1418, 1424, 1430 y 1437/22 del Poder Ejecutivo, por los cuales se incorporan, distribuyen y modifican partidas del presupuesto general vigente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pasen a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 108/22, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se instituye un régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería extensiva en la provincia del Chubut.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 111/22, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propicia la donación de un vehículo automotor propiedad de la ex Subsecretaría de Salud, actual Ministerio de Salud de la Provincia, con destino a la asociación civil “Cooperadora del Hospital Rural de El Hoyo”.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 112/22, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el convenio de permuta de bienes celebrado entre la Provincia del Chubut y el Banco del Chubut sociedad anónima.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 115/22, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia del Chubut y la firma YPF sociedad anónima e YPF Gas sociedad anónima, por el cual la Provincia reconoce y acuerda el pago de deuda por provisión de combustibles líquidos y de gas licuado de petróleo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

DEL PODER JUDICIAL

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 219/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 182/22 del Consejo de la Magistratura remitiendo el pliego correspondiente a la doctora Romina Vanesa Carrizo Díaz, propuesta para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Puerto Madryn.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 220/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 183/22 del Consejo de la Magistratura remitiendo el pliego correspondiente a la doctora Julieta Gamarra, propuesta para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Trelew.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 221/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 184/22 del Consejo de la Magistratura remitiendo el pliego correspondiente a la doctora Mariana Soledad Millapi, propuesta para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Trelew.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 222/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 185/22 del Consejo de la Magistratura remitiendo el pliego correspondiente a la doctora Claudia Alejandra Ibáñez, propuesta para ocupar el cargo de fiscal general en la ciudad de Trelew.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 223/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 186/22 del Consejo de la Magistratura remitiendo el pliego correspondiente a la doctora Lilian Cecilia Bórquez, propuesta para ocupar el cargo de jueza penal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 224/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 187/22 del Consejo de la Magistratura remitiendo el pliego correspondiente al doctor Carlos Rogelio Richeri, propuesto para ocupar el cargo de juez penal en la ciudad de Esquel.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 225/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 201/22 del Consejo de la Magistratura, remitiendo la Acordada nº 2292/22 y adjuntando copia digital de los Sumarios nros. 143 y 144/22 de la sesión realizada por dicho Consejo en el pasado mes de noviembre en la ciudad de Esquel.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 113/22, presentado por el Poder Judicial, por el cual se sustituyen artículos de la Ley XV nº 30, de juicio por jurados y vocales legos.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

COMUNICACIONES OFICIALES

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 227/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 093/22 de la Secretaría General de Gobierno, adjuntando respuesta al pedido de informes solicitado por Resolución nº 188/22 de la Honorable Legislatura, sobre el contrato de concesión del Centro de Actividades de Montaña La Hoya.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 229/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la Nota nº 654/22 del Tribunal de Cuentas, adjuntando la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 230/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota del Concejo Deliberante de la localidad de Puerto Pirámides adjuntando el Comunicado nº 02/22, por el cual reiteran el rechazo al tratamiento del Proyecto de Ley General nº 070/22, sobre riesgos del trabajo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo.

COMUNICACIONES PARTICULARES

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 216/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota de la Asociación Impulsora del Colegio de Profesionales del Ambiente del Chubut, por la cual solicitan una reunión con los señores diputados a los fines de debatir sobre el Proyecto de Ley General nº 066/21, que crea el Colegio de Profesionales de las Ciencias Naturales.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 217/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la copia de la nota firmada por el Grupo de Profesionales de las Ciencias Naturales del Chubut, que fuera enviada al señor Gobernador, por la cual le solicitan la promulgación del Proyecto de Ley General nº 066/21, que crea el Colegio de Profesionales de las Ciencias Naturales y que fuera aprobado en la sesión ordinaria llevada a cabo el pasado 22 de noviembre de 2022.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 218/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota firmada por la señora Liliana Guerra, por la cual solicita que se lleven a cabo diferentes acciones en fechas significativas a los fines de lograr la concientización con relación a las víctimas de tránsito y seguridad vial.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 226/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota firmada por empleados de la Escribanía General de Gobierno, solicitando que se dé tratamiento al Proyecto de Ley General nº 073/22, por el cual se sustituye el artículo 20º de la Ley I nº 79 (antes Ley nº 2076), de Inspección General de Justicia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 228/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota firmada por el director de Change Org Cono Sur, por la cual deja constancia de que la petición Change Org “No Ley de Lemas Chubut”, creada por Rodrigo Almonacid, ha llegado a la cantidad de nueve mil novecientos dieciocho (9.918) firmas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase al Archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Providencia nº 231/22 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota firmada por secretarios gremiales de SAOP, SEAMARA, CTPM y SCEP, por la cual solicitan que se convoque a audiencia pública legislativa de carácter técnico a los fines de tratar el Proyecto de Ley General nº 070/22, sobre riesgos del trabajo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo.

- 1.3 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 146/22

Vamos a darle lectura por Secretaría al proyecto reservado para su tratamiento sobre tablas, Proyecto de Resolución nº 146/22.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el conversatorio “Infancias y familias: prevención de violencias desde la salud integral”, realizado el día 8 de diciembre de 2022 en la ciudad de Comodoro Rivadavia por los licenciados Fabián Fariña y Matías Halliday; todo ello considerando que se trata de un espacio en el que se analizaron desde el paradigma de la complejidad las variables que intervienen en la construcción de la subjetividad de niños, niñas y adolescentes, constituyendo éste un tema central en la formación y construcción de las subjetividades de las infancias y adolescencias.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Ponemos a consideración de la Cámara el tratamiento sobre tablas.

- Se vota.

Queda aprobado el tratamiento sobre tablas.

Vamos a poner a consideración el proyecto de resolución.

- Se vota.

SRA. AGUILERA: Perdón, señor Presidente, tengo inhabilitado el botón y no puedo votar, no tengo encendida la luz.

SR. PRESIDENTE (Sastre): ¿Quiere hacerlo a mano alzada?

SRA. AGUILERA: Bueno, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Hágalo, diputada.

- La diputada Aguilera vota a mano alzada.

Su voto es afirmativo. Queda aprobado el presente proyecto de resolución.

- 2 -

DICTÁMENES DE COMISIONES

Vamos a continuar con el tratamiento del Orden del Día.

Vamos a leer por Secretaría el punto 2.1.

- 2.1 -

PROYECTO DE LEY Nº 093/22

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.1. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General nº 093/22, presentado por los diputados Williams y Pais del Bloque Chubut al Frente, por el cual la Provincia del Chubut adhiere a la Ley nacional nº 26348, que establece el marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Mariela Williams, tiene la palabra.

SRA. WILLIAMS: Gracias, señor Presidente; buenos días a todos y todas las colegas.

Es para agradecer, en primer lugar, el pronto tratamiento que tuvo este proyecto de ley debido a la necesidad que tenemos, en todas las ciudades, de poder desagotar un poco los predios donde están los autos que han sido abandonados, perdidos, decomisados y demás.

Éste es un proyecto que adhiere a la Ley nacional nº 26348, sólo en lo que es correspondiente a este tipo de autos, no a los que interviene la Justicia.

Entendemos que va a ser un alivio para los municipios. Además, para los municipios está previsto que reciban un aporte -cuando estos vehículos sean subastados- para la remediación de esos predios, que a este momento son muy grandes. En cada uno de los municipios los podemos ver en los ingresos de todas las ciudades.

Entiendo que es una ley que va a beneficiar a todos los municipios por igual, así que es nada más que esto; quiero agradecer que este mismo año haya podido salir y que sea votado, y pedir, por favor, que sea tratado a libro cerrado.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada.

Vamos a poner a consideración de la Cámara la moción de la diputada Williams.

- Se vota.

Queda aprobada la moción.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Adhesión. Adhiérase a la Ley nacional nº 26348, en lo correspondiente a los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Provincial o a los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 236º del Código Civil y Comercial, a los fines de proceder a su descontaminación, desguace y compactación en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a todo vehículo y/o motovehículo secuestrado que se deposite en dependencias de la provincia o municipios a causa de infracciones de tránsito, faltas e incumplimientos fiscales y los que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, abandono o inmovilidad y que impliquen un peligro para la salud, seguridad pública o el medioambiente.

Quedan expresamente excluidos de la presente norma los bienes secuestrados por disposición del Poder Judicial.

Artículo 3º. Definición. Son automotores a disposición de la presente ley los siguientes vehículos: automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieren carrozados y los motovehículos.

La autoridad de aplicación tendrá la facultad de ampliar el listado descrito en el presente artículo de conformidad con definiciones tomadas por la legislación nacional.

Artículo 4º. Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación del presente régimen el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Seguridad o autoridad que en el futuro la reemplace y el Poder Ejecutivo Municipal a través del organismo que designe oportunamente, según sea la autoridad que haya dispuesto el secuestro del bien. En este último supuesto los municipios deberán adherir al presente régimen y adecuar la normativa legal vigente de ser necesario.

Artículo 5º. Pago de canon. Todo vehículo o motovehículo que por cualquier causa ingresare a los predios del Estado Provincial, en los términos establecidos por la presente ley, deberá pagar el canon estipulado por día de estadía, equivalente al valor de quince (15) litros de gasoil, grado tres, ofrecidos por el Automóvil Club Argentino Comodoro Rivadavia vigente al momento del retiro del vehículo o motovehículo del asiento en el cual permaneciere el mismo.

El producido en concepto de estadía será transferido a una cuenta a nombre del Ministerio de Seguridad o de la autoridad que en el futuro la reemplace.

Artículo 6º. Plazos. Si en el término de seis (6) meses, contado desde la fecha del acta de secuestro y encontrándose notificado fehacientemente, no se presentare el titular registral o la persona que fuera denunciada por éste como adquirente o terceros interesados a retirar el vehículo o motovehículo secuestrado, se considerará que el mismo ha sido abandonado y será puesto a disposición de la autoridad de aplicación, quien deberá proceder a su venta en subasta pública tomando como base una cotización que no podrá ser inferior del quince por ciento (15%) del valor de mercado del vehículo o del monto que surja de la deuda generada por el canon del artículo 5º, si ésta fuera mayor al valor de mercado del bien; en caso de resultar desierta o fracasada la subasta, se deberá llamar a complementaria, pudiendo reducir la cotización hasta un quince por ciento (15%) del valor de la subasta original actualizada por el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el índice de precios de la Cámara Argentina de la Construcción, el que sea más elevado. En caso de ser declarada desierta o fracasada la segunda subasta pública, la autoridad de aplicación procederá a la disposición administrativa del bien en la forma, procedimientos y plazos que se establezcan a tales efectos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7º. Creación de base única de datos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, creará una base única de datos de todos los automotores que se encuentren en predios del Estado Provincial, consignando los siguientes datos: códigos identificatorios (número de chasis y motor), fueren éstos originales o adulterados, marca, modelo, año y otros que se consideren necesarios.

Los datos incorporados a la base única deberán mantenerse actualizados y se deberán arbitrar las medidas necesarias para posibilitar el acceso a dicha información por parte de los Estados Municipales, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación la implementación de toda medida necesaria para posibilitar dicho acceso.

La información brindada por la base deberá publicarse en forma semanal en la página web de la autoridad de aplicación, individualizando el vehículo y el lugar de depósito.

Artículo 8º. Requerir informe previo. A los efectos de someter el vehículo automotor o motovehículo a las disposiciones de la presente ley, una vez vencidos los plazos del artículo 6º de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá requerir al Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios informe sobre el estado registral del bien y, en su caso, informe nombre y domicilio del titular registral, acreedores prendarios, juzgados embargantes e inhibientes del titular, la compañía aseguradora que hubiese efectuado presentaciones ante el registro y /o de quien se hubiere formulado denuncia de venta.

Una vez recibida la información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, la autoridad de aplicación procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo o motovehículo para que en el término de quince (15) días retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato a su descontaminación, desguace y compactación o proceso de subasta pública.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirentes y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios/as del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ley.

Artículo 9º. Aptitud para circular. La autoridad de aplicación de la presente ley, a través del personal de la Policía del Chubut, determinará la aptitud para circular de cada vehículo o motovehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, la existencia de dificultades para su puesta en circulación, como así también de cualquier otro parámetro relevante.

Artículo 10º. Determinada la aptitud para circular del vehículo o motovehículo, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

- a) Respecto de vehículos o motovehículos en condiciones de circular sobre los que tuviese interés en afectarlos a su uso, se realizarán pericias por personal de los centros de revisión técnica vehicular y de las plantas verificadoras a los fines de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias.
- b) Respecto de aquellos vehículos o motovehículos que la autoridad de aplicación no tenga interés de afectarlos a su uso se procederá a la subasta prevista en la presente ley y aquellos que no estén en condiciones de circular, a criterio de la autoridad de aplicación, serán sometidos inmediatamente a proceso de descontaminación, desguace y compactación, en forma previa a su disposición en calidad de chatarra o su venta mediante subasta pública, según corresponda.

Artículo 11º. Descontaminación. Desguace. Compactación. A los fines de la presente ley se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medioambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Artículo 12º. Sométanse de forma inmediata a proceso de descontaminación, desguace y compactación las piezas, autopartes, rezagos, cascotes o restos de vehículos automotores y motovehículos que, al momento de vigencia de la presente ley, por su estado, se consideren chatarra y que se encuentren depositados o abandonados en predios del Estado Provincial y/o Municipal por un plazo mayor a cuatro (4) años a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 13º. Autos de colección. Cuando un vehículo automotor o motovehículo se considere susceptible de ser sometido a un proceso de descontaminación, desguace y compactación conforme los términos de la presente ley y pudiere ser considerado "auto de colección" por su valor social y/o patrimonial, características propias de fabricación y/o antigüedad, al igual que las autopartes, repuestos o motores que así pudieren calificar, podrá el Poder Ejecutivo proceder a su debida identificación y, previa emisión de dictamen técnico, tomar todas las medidas pertinentes para el adecuado resguardo del vehículo o de las piezas así calificadas.

Cuando tuvieren sus codificaciones identificatorias originales podrán, previo procedimiento administrativo que corresponda, ser vendidos en subasta pública o donados a instituciones privadas de bien público o reservados patrimonialmente para museos o instituciones oficiales con el fin de preservar su valor histórico, simbólico y/o cultural.

Si tuvieren alguna de sus codificaciones identificatorias adulteradas, sólo podrán ser destinados con iguales fines a museos y/o instituciones oficiales.

TÍTULO II DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

Artículo 14º. Enajenación. En aquellos vehículos automotores o motovehículos en condiciones de circular sobre los que no tuviere interés en incorporarlos al patrimonio fiscal, la autoridad de aplicación enajenará los bienes en el estado en que se encuentren mediante subasta pública o dispondrá su donación a instituciones de interés público.

Asimismo, respecto de los vehículos que no reúnan aptitud para circular, deberá corroborarse si los mismos son susceptibles de reparación y, de ser posible esta última, que ella no resultare antieconómica.

Para ello, la autoridad de aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios a fin de proceder a la reparación de los vehículos dañados para su posterior venta en subasta pública o deducirá de esta última el valor de reparación.

Artículo 15º. Subasta pública. Se dispondrá la venta en subasta pública de los bienes a que refiere esta ley mediante martillero público designado por sorteo. Los fondos obtenidos se depositarán en una cuenta creada por la autoridad de aplicación. Los recaudos para la realización de la subasta pública y la inscripción registral de los bienes serán los previstos en artículo 6º de la presente ley y, cuando correspondiere, los previstos en la sección segunda, disposiciones comunes a la subasta de muebles, semovientes o inmuebles, artículo 569º y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

Artículo 16º. Distribución de fondos percibidos. Los fondos a que dé lugar la presente ley estarán sujetos a la siguiente distribución a efectuar por la autoridad de aplicación:

- 1) Policía del Chubut: cuarenta por ciento (40%). Dichos fondos tendrán por objeto la adquisición de patrulleros y gastos operativos de la fuerza policial.
- 2) Un cuarenta por ciento (40%) a Rentas Generales de la Provincia.
- 3) Un veinte por ciento (20%) se destinará a la remediación y acondicionamiento de los predios de almacenamiento de vehículos, conforme a las normas medioambientales y de seguridad vigentes. Una vez que se complete la remediación, el porcentaje indicado en este inciso incrementará los fondos del inciso 1) del presente artículo.
- 4) En caso de que los fondos provengan de vehículos depositados en predios municipales de los respectivos municipios que adhieran a la presente ley, se individualizarán dichos ingresos y sobre el total de ellos se reconocerá el porcentaje correspondiente a Rentas Generales de la Provincia indicado en los párrafos anteriores.

Artículo 17º. Inventario. Todos los vehículos o motovehículos sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente ley serán inventariados, guardándose registro fotográfico junto a los datos identificatorios mencionados en el artículo 11º, y se incorporarán al registro que llevará la autoridad de aplicación.

TÍTULO III DE LA DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18º. Estado de abandono. Inmovilidad. Deterioro. Los vehículos automotores y/o motovehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono y que impliquen un peligro para la salud, la seguridad pública o el medioambiente, quedarán sujetos al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 19º. Identidad del titular registral. Cuando se confirmare de oficio o por medio de una denuncia que un vehículo automotor o motovehículo se encuentra en las condiciones descriptas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad.

En tales condiciones, se intimará fehacientemente al propietario o a quien se considere con derecho al bien a retirarlo de la vía pública en el plazo perentorio de quince (15) días, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito provincial o municipal según corresponda, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación.

La intimación se realiza mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo y/o motovehículo.

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Artículo 20º. Segunda intimación. Una vez recibida la información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad de aplicación procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo o motovehículo, para que en el término de quince (15) días retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato a su descontaminación, desguace y compactación.

En la intimación debe constar:

- a) Titular del dominio del vehículo.
- b) Domicilio.
- c) Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible.
- d) Descripción del estado del vehículo.
- e) Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirentes y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios/as del vehículo cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ley.

Artículo 21º. Traslado. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el vehículo, motovehículo o las partes serán trasladadas de inmediato a un depósito provincial o municipal según corresponda.

Artículo 22º. Reclamos. El titular registral o quien tuviere derecho sobre el vehículo y/o motovehículo podrá en cualquier momento presentarse ante la autoridad de aplicación a realizar los reclamos que considere pertinentes y hacer valer sus derechos.

Artículo 23º. Devolución. En caso de que el vehículo o motovehículo hubiere sido afectado al procedimiento de compactación y descontaminación o a su venta en subasta pública, la autoridad de aplicación responderá ante el propietario o quien tuviese derecho sobre el bien sólo hasta el valor obtenido en la subasta o producido de la venta de la chatarra en el supuesto de su reducción.

El reconocimiento de sus derechos se efectuará previa deducción de las multas, pago del concepto correspondiente del artículo 5º, tasa de traslado y/o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.

Artículo 24º. Inventario. Todos los vehículos o motovehículos sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente ley serán inventariados, guardándose registro fotográfico junto a los datos identificatorios, y se incorporarán al registro que llevará la autoridad de aplicación.

Artículo 25º. Entrega voluntaria de vehículos automotores. Cualquier persona física o jurídica propietaria de un vehículo automotor o motovehículo puede someter el mismo o los restos de éste al procedimiento de descontaminación, desguace y compactación del mismo, efectuándose la correspondiente baja del dominio de la unidad ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Artículo 26º. Condición para entrega voluntaria. Los vehículos automotores que se entreguen a tales fines deben estar libres de todo gravamen y el o los titulares de dominio no deben tener inhibiciones para disponer de sus bienes.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27º. La selección de los contratistas del Estado que estarán a cargo del procedimiento de descontaminación y compactación será llevado a cabo mediante licitación pública, definiendo la autoridad de aplicación el marco geográfico correspondiente.

En caso de resultar fracasada o desierta la licitación pública, se deberá llamar a una segunda licitación con valores ajustados por inflación.

De resultar fracasada o desierta la segunda licitación, se habilitará la compra de la maquinaria necesaria para que dicha actividad sea efectuada por administración por el Ministerio de Seguridad o autoridad que en el futuro la reemplace.

Artículo 28º. El pliego de bases y condiciones debe contener mínimamente:

- a) Ámbitos para el desarrollo de las tareas.
- b) Acondicionamiento del predio.
- c) Equipamiento.
- d) Medidas de seguridad e higiene en los predios.
- e) Oficina móvil.
- f) Proceso básico de descontaminación, desguace, clasificación.

Artículo 29º. Infracciones y deudas. A los vehículos o motovehículos que hayan sido sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente ley les son condonadas las infracciones y deudas contraídas con la autoridad de aplicación.

Artículo 30º. Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 31º. Gastos. Los gastos que represente la puesta en marcha de la presente ley serán imputados a una partida presupuestaria creada a tal fin dentro del presupuesto del Ministerio de Seguridad.

Artículo 32º. Adhesión. Se invita a los municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente ley y adecuar su normativa legal vigente.

Artículo 33º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Vamos a poner a consideración de los señores diputados el punto 2.1 del Orden del Día.

- Se vota.

Queda sancionada la presente ley.

Voy a solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos para restablecer el teclado de la diputada Aguilera, que tiene dificultades para votar, por favor.

- Se vota.

Aprobado.

- Así se hace a las 11:36.

CUARTO INTERMEDIO

- A las 11:40 dice el

SR. PRESIDENTE (Sastre): Luego del cuarto intermedio, reanudamos la sesión. Vamos a dar lugar al punto 2.2 del Orden del Día.

- 2.2 -

PROYECTO DE LEY Nº 099/22

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.2. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 099/22, presentado por los diputados Pais y Cigudosa del Bloque Chubut al Frente, Pagliaroni del Bloque Unión Cívica Radical y Williams del Bloque Partido Justicialista - Frente de Todos, modificado en comisión, por el cual se sustituyen el artículo 28º de la Ley V nº 70 (antes Ley nº 4086) de la reglamentación del Consejo de la Magistratura y el inciso b) del artículo 23º de la Ley V nº 80 (antes Ley nº 4461) que reglamenta el funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Sustitúyase el artículo 23º del inciso b) de la Ley V nº 80, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23º, inciso b). Si se tratare de denuncias contra magistrados/as o funcionarios/as judiciales, comprendidos/as en el artículo 209º de la Constitución Provincial, el Consejo de la Magistratura, a través del consejero/a que se sortee y con la colaboración en su caso de la secretaria que correspondiere, instruirá el sumario de conformidad con lo previsto por el artículo 192º inciso 4) de la Constitución Provincial y reglamento respectivo. El consejero/a representante de los empleados del Poder Judicial no podrá oficiar de instructor/a. La instrucción tiene por finalidad establecer la existencia de los hechos denunciados y sus circunstancias, la calificación de los mismos y la participación en ellos del denunciado/a. El Consejo de la Magistratura y el/la instructor/a podrán citar testigos y solicitar el auxilio de la fuerza pública para asegurar su comparecencia. Durante la instrucción deberá garantizarse el derecho de defensa y serán aplicables en forma supletoria las normas sobre la materia del Código Procesal Penal. La investigación deberá ser concluida en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde que admitida la misma se hiciera efectiva su entrega al/la sumariante, plazo que podrá ser prorrogado por hasta igual término por el pleno del Consejo de la Magistratura y por razones debidamente fundadas. Si se promoviera el juicio por las causales d) y e) del artículo 1º, el pleno del Consejo de la Magistratura podrá disponer que el sumario se concluya de manera anticipada.

Concluida la investigación, el pleno del Consejo de la Magistratura analizará el informe del/la instructor/a y dictará una resolución con las conclusiones que adopte, enviando la causa en su caso al Tribunal de Enjuiciamiento. Sólo cuando de acuerdo con los términos de la denuncia el hecho manifiestamente no constituya causal de destitución, enviará, de considerarlo, las conclusiones al Superior Tribunal de Justicia o al ministerio público que corresponda.

Cuando la decisión fuese remitir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento a los fines contemplados en los artículos 209º a 212º de la Constitución Provincial, el Consejo elegirá a tres (3) de sus integrantes para conformar una comisión que habrán de actuar como acusadores ante el Tribunal. Los tres (3) integrantes actuarán bajo la denominación de «Comisión Acusadora».”.

Artículo 2º. Autorízase la contratación directa por parte del Consejo de la Magistratura de un/a abogado/a para asistir y patrocinar, ante el Tribunal de Enjuiciamiento, a la Comisión Acusadora o Evaluadora en los casos que se estime pertinente. La presente autorización quedará revocada a estos efectos una vez que se incorpore en ejercicios presupuestarios futuros el cargo al plantel básico del Consejo de la Magistratura. Dicho cargo deberá ser objeto de un concurso público de antecedentes y oposición, con requisitos no menores a los exigidos para el cargo de fiscal,

siempre que se contemple el gasto presupuestario y su fuente de financiamiento de conformidad con las normativas vigentes.

Artículo 3º. El Ministerio de Economía y Crédito Público adoptará las acciones convenientes a fin de incrementar la partida correspondiente afectando los recursos necesarios de la fuente de financiamiento “M”, con la finalidad de posibilitar la inclusión de los gastos que informe el Consejo de la Magistratura del ejercicio 2022 y 2023, para cubrir las erogaciones a las que pudiere dar lugar la contratación que se autoriza en virtud de la modificación establecida por el artículo 23º inciso b) de la Ley V nº 80.

Artículo 4º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota.

Queda sancionada la presente ley.

Vamos a dar lugar al punto 2.3 del Orden del Día.

- 2.3 -
PROYECTO DE LEY Nº 062/22

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.3. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 062/22, presentado por los diputados Cigudosa y Pais del Bloque Chubut al Frente, modificado en comisión, por el cual se sustituyen artículos de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815), orgánica de la Policía del Chubut.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Sustitúyase el artículo 39º de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815), orgánica de la Policía del Chubut, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º. Funcionarán en Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut ocho (8) direcciones que se denominarán:

- Dirección de Seguridad.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Recursos Materiales.
- Dirección de Policía Judicial.
- Dirección de Género.
- Dirección de Formación y Capacitación Policial.
- Dirección de Acción Social.

Artículo 2º. Transfiéranse las competencias, misiones, funciones, jefatura y respectivas dependencias del Gabinete de Asistencia Integral al Equipo Técnico Interdisciplinario, el cual dependerá de la Dirección de Acción Social.

Artículo 3º. Sustitúyase el artículo 34º de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34º. Directamente del jefe de Policía dependerán:

- a) Asesoría Letrada.
- b) Secretaría General. De ésta será dependiente la División Relaciones Policiales.”.

Artículo 4º. Transfiéranse las competencias, misiones, funciones, jefatura y respectivas dependencias de los Institutos Policiales al área de Gestión Institucional, el cual dependerá de la Dirección de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 5º. Sustitúyase el artículo 41º de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41º. a) La Dirección de Seguridad se integrará con las áreas de:

- a1) Operaciones: que elaborará los planes de trabajo de las divisiones que la conforman, los cuales se ejecutarán a través del área Unidades Regionales.
- a2) Comunicaciones e Informática.
- a3) Unidades Regionales.

Conformarán el área Operaciones las siguientes divisiones, sin perjuicio de las que en un futuro pudieran crearse mediante reglamentación:

- a1.1) Abigeato. Serán funciones el control y prevención del tráfico de ganado en cualquiera de sus modalidades, debiendo elaborar planes provinciales, adaptados a las características particulares de cada comarca, pudiendo tener como organismo consultivo no vinculante a la sociedad rural local.

a1.II) Seguridad Bancaria. Velará por el cumplimiento de los requisitos de seguridad que deben cumplir las entidades financieras y no financieras, como asimismo elaborará los planes de capacitación, equipamiento, comunicaciones, análisis de hechos ocurridos y programas de prevención.

a1.III) Caminera. Serán funciones de la división, entre otras:

- a) Velar por la integridad física de las personas que circulen en las rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la provincia.
- b) Sistematizar, en coordinación con todos los puestos camineros, el control de tránsito.
- c) Mantener actualizada la base de datos del Registro de Antecedentes de Tránsito Provincial y Nacional.
- d) Elaborar el mapa accidentalógico provincial en forma mensual.
- e) Elaborar, junto con el director de Seguridad Vial y el Consejo Provincial de Seguridad Vial, los planes y estrategias de prevención de accidentes.

b) La Dirección de Recursos Humanos estará integrada por las áreas de:

b1) Personal. Llevará un registro único y centralizado del personal policial, efectuando los estudios de conducta generales que observe en la conformación de los legajos, elaborando estadísticas de faltas, enfermedades, discapacidades temporales o permanentes, eficiencia, méritos y demás elementos del personal.

Asimismo, dichos legajos deberán estar actualizados y sistematizados a fin de ponerlos a disposición del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria.

c) La Dirección de Recursos Materiales se integrará con las áreas de:

c1) Finanzas. Serán sus funciones la elaboración y control de las necesidades materiales en general y del personal policial en particular que requiera la Policía de la Provincia del Chubut.

c2) Logística. Coordinará, con cada unidad regional y la Jefatura de Policía, las necesidades y prioridades de equipamiento.

d) La Dirección de Policía Judicial se integrará con las áreas de:

- d1) Investigaciones.
- d2) Criminalística y Cuerpos Forenses.
- d3) Drogas y Leyes Especiales.

e) La Dirección de Género se integrará con las áreas de:

- e1) Comisaría de la Mujer.
- e2) Integral contra la Violencia por Motivos de Género.
- e3) Policía Comunitaria.

Las misiones y funciones de esta dirección se encuentran incorporadas en el anexo A de la presente ley.

f) La Dirección de Formación y Capacitación Policial se integrará con las siguientes áreas:

- f1) Gestión Institucional.
- f2) Formación Inicial.
- f3) Formación Continua.

Las misiones y funciones de esta dirección se encuentran incorporadas en el anexo B de la presente ley.

g) La Dirección de Acción Social se integrará con las siguientes áreas:

- Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI)
- g1) Área de Servicio Social, Salud y Discapacidad.

Las misiones y funciones de esta dirección se encuentran incorporadas en el anexo C de la presente ley. La reglamentación establecerá la organización interna de las áreas.

Artículo 6º. Incorpórese el anexo A de la presente ley como anexo A de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815).

Artículo 7º. Incorpórese el anexo B de la presente ley como anexo B de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815).

Artículo 8º. Incorpórese el anexo C de la presente ley como anexo C de la Ley XIX nº 5 (antes Ley nº 815).

Artículo 9º. Sustitúyase el anexo E de la Ley XIX nº 8 (antes Ley nº 1561) por el anexo D de la presente ley, el cual incorpora lo establecido por Decreto nº 1212/20 del Poder Ejecutivo.

Artículo 10º. Deróguese el artículo 2º de la Ley XIX nº 86.

Artículo 11º. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y contables a los efectos de perfeccionar la transferencia de facultades, atribuciones, recursos humanos, económicos; crear cargos, misiones y funciones necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, pudiendo a tal efecto crear, transferir dependencias y bienes patrimoniales y distribuir el personal necesario.

Artículo 12º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A
DIRECCIÓN DE GÉNERO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. A los fines administrativos, organizativos y jerárquicos la Dirección de Género de la Policía de la Provincia del Chubut dependerá directamente de la Subjefatura de Policía y forma parte del organigrama de la Policía de la Provincia del Chubut, figurando bajo las siglas D5.

Artículo 2º. Establézcase que las siguientes áreas dependerán de la Dirección de Género:

- a) Área Comisaría de la Mujer.
- b) Área Integral contra la Violencia por Motivos de Género.
- c) Área Policía Comunitaria.

Artículo 3º. Será misión de la Dirección de Género de la Policía de la Provincia de Chubut: controlar, prevenir, intervenir, proteger y monitorear todos los asuntos o hechos en los que directa o indirectamente se vean afectadas personas debido a su identidad o expresión de género u orientación sexual, dentro de las competencias inherentes a las fuerzas de seguridad de la provincia.

Artículo 4º. Serán funciones de la Dirección de Género de la Provincia de Chubut:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, la Constitución Nacional, leyes y demás normas legales aplicables.
- b) Generar medidas integrales de asistencia, protección y seguridad en un todo de acuerdo a las competencias propias y de manera articulada con las áreas y poderes pertinentes en sus niveles locales, provinciales o nacionales.
- c) Desarrollar un programa de formación obligatoria y continua con perspectiva de género y diversidad en todos los escalafones de la fuerza, tanto para el ingreso como para el ascenso del personal policial.
- d) Brindar herramientas, capacitaciones y asesoramiento al personal policial.
- e) Garantizar los derechos de las personas en riesgo por violencia de género u orientación sexual en el marco de derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley XV n° 26.
- f) Velar por el respeto de la dignidad de todas las personas sin distinción por identidad de género u orientación sexual.
- g) Velar, dentro de las competencias de la fuerza, por la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de todas aquellas personas que forman parte del colectivo LGBTIQ+.
- h) Garantizar la igualdad real de derechos, oportunidades y trato entre las personas que integran la institución policial sin distinción por identidad de género u orientación sexual.
- i) Garantizar el cumplimiento de la Ley I n° 621 de inclusión laboral travesti-trans y sus reglamentaciones dentro de la órbita de la fuerza, articulando con la autoridad de aplicación.

Artículo 5º. La Dirección de Género de la Policía de la Provincia del Chubut estará a cargo de un personal en actividad que pertenezca a la Agrupación Comando, Escalafón General y/o Agrupación Servicios, Escalafón Profesional con jerarquía de oficial superior, designado/a por la Jefatura de Policía.

Deberá acreditar poseer capacitación específica en género y violencia familiar y/o institucional.

Corresponderá al director/a de la Dirección de Género el adicional correspondiente a los demás directores/as de las direcciones ya existentes.

CAPÍTULO II
ÁREA COMISARÍA DE LA MUJER

Artículo 6º. Serán misiones del área Comisaría de la Mujer:

- a) Elevar la calidad de atención y servicio que se le brinda a las mujeres y LGBTIQ+ en riesgo por violencia por motivos de género u orientación sexual en el ámbito de violencia familiar, institucional y de cualquier tipo que vulnere sus derechos.
- b) Fortalecer la función y alcances a los organismos que entienden en la temática dentro del territorio de la provincia del Chubut.

Artículo 7º. Serán funciones del área Comisaría de la Mujer:

- a) Coordinar de manera armónica y en red el trabajo de las comisarías de la mujer tanto hacia adentro de la fuerza como con la comunidad.
- b) Canalizar la información inherente a las novedades de servicio, cierres y cronogramas de prevención, como así también los requerimientos individuales en cuanto a necesidades de recursos humanos, materiales y edificios.
- c) Gestionar alternativas viables y acordes a la temática que se trabaja mediante un análisis detallado de la situación y alternativas que resulten favorables.
- d) Instrumentar la confección de los reglamentos y/o las modificaciones que los mismos tendrán, con la finalidad de simplificar y normalizar las tareas que todas las comisarías realicen, siempre teniendo en cuenta que los mismos deben ser aplicables a las diferentes realidades que afronta cada dependencia.
- e) Las modificaciones para que puedan ser implementadas deberán tener la anuencia de la superioridad, como así ser visadas por todos los estamentos administrativos y legales pertinentes.
- f) Capacitar al personal, teniendo en cuenta la permanente actualización legislativa en la temática, como así también mejorar la calidad del servicio.

Artículo 8º. El área Comisaría de la Mujer estará a cargo de mujeres y/o LGBTIQ+ que sean personal en actividad y pertenezca a la Agrupación Comando, Escalafón General, requiriéndose el grado de oficial superior con una jerarquía no inferior a comisario inspector, con capacitación en género, la que será designada por la Jefatura de Policía.

En el caso que por cuestiones propiamente del servicio no haya dentro de la institución policial mujeres o LGBTIQ+ de la Agrupación Comando, Escalafón General con la jerarquía de comisario inspector, le corresponderá la propuesta al cargo a una empleada mujer y/o LGBTIQ+ en actividad, de la promoción más antigua, con un perfil adecuado y con jerarquía no inferior a comisario.

Artículo 9º. Establézcanse las siguientes dependencias funcionales del área Comisaría de la Mujer:

- a) Comisaría de la Mujer Rawson.
- b) Comisaría de la Mujer Trelew.
- c) Comisaría de la Mujer Gaiman.
- d) Comisaría de la Mujer Paso de Indios.
- e) Comisaría de la Mujer Puerto Madryn.
- f) Comisaría de la Mujer Zona Norte Comodoro Rivadavia.
- g) Comisaría de la Mujer Zona Sur Comodoro Rivadavia.
- h) Comisaría de la Mujer Camarones.
- i) Comisaría de la Mujer Río Mayo.
- j) Comisaría de la Mujer Sarmiento.
- k) Comisaría de la Mujer Esquel.
- l) Comisaría de la Mujer Trevelin.
- m) Comisaría de la Mujer El Hoyo.
- n) Comisaría de la Mujer Gobernador Costa.
- ñ) Comisaría de la Mujer Tecka.
- o) Comisaría de la Mujer San Martín.
- p) Comisaría de la Mujer El Maitén.
- q) Comisaría de la Mujer Chollila.

CAPÍTULO III ÁREA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO

Artículo 10º. Serán misiones del Área Integral Contra la Violencia por Motivos de Género: construir un modelo de policía en correspondencia a los principios, criterios y paradigmas de la seguridad ciudadana y la igualdad de géneros, considerándose una herramienta fundamental para la modificación de las relaciones asimétricas de poder y de esquemas de desigualdad que impidan el libre desarrollo de la vida profesional de las mujeres y LGBTIQ+ dentro de la institución.

Artículo 11º. Serán funciones del área:

- a) Promover la participación equitativa de mujeres y LGBTIQ+ que se desempeñen en todos y cada uno de los roles y dependencias a los que se pueda acceder según su interés, propósito, formación y experiencia, en los tiempos en que la institución estipule según su ley orgánica y sus principios de funcionamiento interno.
- b) Garantizar la movilidad conforme a los logros, objetivos y valoración del desempeño profesional, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- c) Promover una mirada interna y profunda, ejerciendo un seguimiento y acompañamiento de aquellas/os empleadas/os que sean consideradas personas en riesgo u hayan sido sindicados como victimarios en hechos o sucesos con perspectiva de género.
- d) Promover el trabajo mancomunado entre Comisaría de la Mujer, Policía Comunitaria, Servicio Social y Sanidad Policial.
- e) Disponer de dispositivos de tratamiento y seguimiento en situaciones de violencia de género tanto de las personas en riesgo como del victimario.
- f) Arbitrar medidas y dispositivos de reeducación a efectos de evitar la reincidencia.

Artículo 12º. El Área Integral Contra la Violencia por Motivos de Género estará a cargo de mujeres y/o LGBTIQ+, parte del personal en actividad que pertenezca a la Agrupación Comando, Escalafón General y/o Agrupación Servicios, Escalafón Profesional, requiriéndose el grado de oficial superior con una jerarquía no inferior a comisario inspector y con capacitación en género, la que será designada por la Jefatura de Policía.

En el caso de que por cuestiones propiamente del servicio no haya dentro de la institución policial mujeres o LGBTIQ+ de la Agrupación Comando, Escalafón General I con la jerarquía de comisario inspector, le corresponderá la propuesta al cargo a una mujer o LGBTIQ+ en actividad, de la promoción más antigua, con un perfil adecuado y con jerarquía no inferior a comisario.

Artículo 13º. Establézcanse las siguientes dependencias funcionales del Área Integral Contra la Violencia por Motivos de Género:

- a) División Integral contra la Violencia Rawson.
- b) División Integral contra la Violencia Trelew.
- c) División Integral contra la Violencia Comodoro Rivadavia.
- d) División Integral contra la Violencia Puerto Madryn.
- e) División Integral contra la Violencia Esquel.

CAPÍTULO IV ÁREA POLICÍA COMUNITARIA

Artículo 14º. Transfiérase como dependiente de la Dirección de Género el área Policía Comunitaria con su correspondiente estructura: misiones, funciones, jefatura y sus respectivas dependencias funcionales.

- a) División Comunitaria Rawson.
- b) División Comunitaria Trelew.
- c) División Comunitaria Esquel.
- d) División Comunitaria Trevelin.
- e) División Comunitaria Comodoro Rivadavia.
- f) División Comunitaria Puerto Madryn.
- g) División Comunitaria Comarca Andina.

Artículo 15º. El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento de las dependencias.

ANEXO B
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL
POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Dirección de Formación y Capacitación Policial de la Policía de la Provincia del Chubut dependerá de la Jefatura de Policía y formará parte del organigrama de la Policía de la Provincia del Chubut, figurando bajo las siglas D6.

Será parte de la estructura organizacional de la plana mayor policial de la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chubut y tendrá como meta primordial asumir la profesionalización y capacitación policial, teniendo como principal misión garantizar en la formación inicial y continua el desarrollo de actitudes y valores democráticos, con especial énfasis en la protección y promoción de los derechos humanos y el desarrollo de programas de formación obligatoria y continua con perspectiva de género.

Tendrá a su cargo el control y ejecución de los programas de formación, capacitación, desarrollo profesional, especialización y perfeccionamiento del personal policial y penitenciario para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales.

En el orden jerárquico es la máxima autoridad y el/la director/a será el supervisor de la gestión institucional de la formación inicial y continua.

Artículo 2º. Establézcase que las siguientes áreas dependerán de la Dirección de Formación y Capacitación:

- a) Área Gestión Institucional.
- b) Área Formación Inicial.
- c) Área Formación Continua.

Artículo 3º. Será misión de la Dirección de Formación y Capacitación Policial de la Policía de la Provincia del Chubut:

- a) Garantizar la formación inicial y continua, la capacitación, actualización y desarrollo profesional, con especial énfasis en la protección y promoción de los derechos humanos.
- b) Garantizar el carácter transversal, vinculante y obligatorio de la perspectiva de género y diversidad en la formación y capacitación policial y penitenciaria.
- c) Promover en la formación profesional el desarrollo de actitudes y valores democráticos, con la finalidad de que los funcionarios policiales y penitenciarios sean capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos.
- d) Propiciar la construcción, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas y su aplicación igualitaria en el ámbito policial provincial.
- e) Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de alto nivel.
- f) Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo en los procesos de formación inicial y continua, capacitación policial y penitenciaria.
- g) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a los institutos de formación inicial y capacitación profesional.
- h) Promover la relación y el intercambio de conocimientos con otras instituciones de educación superior orientadas a la formación y capacitación policial y penitenciaria.
- i) Afianzar vínculos con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales a fin de generar espacios de intercambio para la mejora en materia de la formación policial.
- j) Garantizar el conocimiento, la investigación y producción de normativa en el área educativa.

Artículo 4º. Serán funciones de la Dirección de Formación y Capacitación Policial de la Provincia del Chubut:

- a) Supervisar y coordinar las áreas dependientes, ejerciendo un control suficiente para que el curso de las acciones no se aparte de los objetivos y políticas institucionales.
- b) Determinar los lineamientos y medidas de acción que conduzcan al estricto cumplimiento de las directrices emanadas por la superioridad.
- c) Supervisar y monitorear capacitaciones que dicten otras direcciones, áreas y dependencias de la Policía de la Provincia del Chubut y/u otras instituciones, con la finalidad de articular contenidos y que éstos no se aparten a los objetivos de los diseños curriculares y planes de estudios dictados en la formación inicial y continua.
- d) Representar a la Policía de la Provincia del Chubut en la celebración de convenios educativos con organismos o entidades afines.
- e) Rubricar con su firma instrumentos de designación de docentes, como así también todo acto necesario para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y políticas educativas institucionales.
- f) Garantizar la articulación administrativa y académica entre las áreas a su cargo.

Artículo 5º. La Dirección de Formación y Capacitación Policial de la Policía de la Provincia del Chubut estará a cargo de un/a funcionario/a policial en actividad con jerarquía no inferior a comisario inspector, bajo la denominación de director/a de Formación y Capacitación Policial, designado/a por la Jefatura de Policía.

Deberá acreditar experiencia preferentemente con acreditación docente y/o experiencia en gestión de establecimientos educativos policiales a la que se postula.

Artículo 6º. Le corresponderá a el/la director/a de la Dirección de Formación y Capacitación Policial ser promovido a la jerarquía de comisario general y tendrá idéntica remuneración, percibiendo los adicionales correspondientes a los demás directores/as de las direcciones ya existentes.

CAPÍTULO II DEL ÁREA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7º. Transfíranse las competencias, misiones, funciones, jefatura y respectivas dependencias funcionales de los Institutos Policiales al área de Gestión Institucional, el cual dependerá de la Dirección de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 8º. El Área de Gestión Institucional es un organismo legal y técnico responsable de la gestión institucional, administrativa y académica. El cargo será propuesto por el/la director/a de Formación y Capacitación Policial y desempeñado por un profesional con jerarquía no inferior a comisario inspector bajo la denominación de jefe del área de Gestión Institucional. Contará con el personal policial o civil necesario para el cumplimiento de su misión.

Su función es transversal y tendrá a su cargo la centralización administrativa, la planificación, organización, coordinación y gestión de las diversas actividades administrativas y académicas que se realicen dentro de la Dirección de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 9º. Serán competencias del/la jefe/a del área de Gestión Institucional:

- a) Supervisar los planes de acción en la formación policial, orientando la enseñanza en todas sus formaciones, especialidades y modalidades.
- b) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los procesos de formación inicial, continua y profesional policial y penitenciaria.
- c) Articular las actividades administrativas y académicas en el marco de la planificación de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional.
- d) Coordinar y supervisar acciones que el/la director/a imparta a sus dependientes.
- e) Coordinar y traducir las necesidades y políticas institucionales a directivas académicas/administrativas.
- f) Generar lineamientos y políticas educativas y académicas relativas a la formación y profesionalización policial.
- g) Diseñar, gestionar, coordinar y controlar los planes, proyectos y programas educativos para el fortalecimiento de la formación y capacitación policial.
- h) Llevar a cabo acciones tendientes a la implementación y funcionamiento de los diseños curriculares dentro de la formación inicial y continua.
- i) Asesorar sobre el diseño de la oferta educativa y las demandas de capacitación.
- j) Coordinar y supervisar la difusión de la oferta educativa policial.
- k) Intervenir en todo acto administrativo relacionado a la tramitación de designaciones, concursos, contrataciones de docentes, profesionales y auxiliares, dictaminando su procedencia y cumplimiento de los requisitos legales.
- l) Atender e intervenir en los demás requerimientos técnicos, administrativos y académicos.
- m) Refrendar instrumentos resolutivos emanados de la dirección que refieran a acciones institucionales, administrativas y/o académicas.
- n) Ejercer funciones de jefe técnico y administrativo, a cuyo efecto dictará disposiciones internas e impartirá instrucciones y/o directivas que pongan en funcionamiento acciones específicas necesarias.
- ñ) Resolver las cuestiones que le son delegadas, emitiendo las disposiciones pertinentes.
- o) Asumir las funciones de director/a en caso de ausencia temporal, vacancia en el cargo o nueva designación.
- p) Distribuir el personal de acuerdo a las necesidades del trabajo.
- q) Asesorar al director de Formación y Capacitación Policial en asuntos institucionales y educativos.

Artículo 10º. Para el desempeño del cargo de jefe del área de Gestión Institucional se requiere poseer título profesional y acreditar experiencia comprobable en el área afín, no menor a cinco (5) años, con conocimiento en gestión institucional, administrativa y normativa en procesos administrativos y académicos estatales.

Artículo 11º. Al jefe del área de Gestión Institucional le corresponderá ser promovido a la jerarquía de comisario inspector y tendrá idéntica remuneración, percibiendo los adicionales correspondientes a los demás jefes de las distintas áreas ya existentes.

Artículo 12º. Dependerán del área de Gestión Institucional a los fines jerárquicos, organizativos y administrativos las siguientes dependencias:

- a) División de Asuntos Administrativos y Control.
 - 1) Sección Secretaría.
 - 2) Sección Personal.
- b) División de Despacho.
 - 1) Sección Mesa de Entradas y Salidas.
- c) División de Coordinación Profesional.
- d) División de Coordinación Curricular y Pedagógica.
- e) División de Gestión de la Información y Estadística.
- f) División de Reclutamiento y Difusión Educativa.
- g) División de Coordinación de Operaciones Logísticas.

CAPÍTULO III DEL ÁREA DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 13º. El área de Formación Inicial estará a cargo de un/a funcionario/a policial en actividad con jerarquía no inferior a comisario inspector preferentemente con acreditación docente y/o experiencia en gestión de establecimientos educativos policiales, designado por la Jefatura de Policía a propuesta del director de Formación Policial. Esta área tendrá como misión formar profesionalmente a los ingresantes a la Policía de la Provincia del Chubut en el desempeño policial de acuerdo a la función específica que cada uno ejercerá en los cargos como agente/oficial a lo largo de la carrera policial.

Artículo 14º. En su carácter de jefe del área de Formación Inicial le corresponde especialmente:

- a) Supervisar y controlar el gobierno y administración de las escuelas e instituto de formación inicial policial y penitenciaria.
- b) Proponer y elevar sugerencias sobre los diseños curriculares para los cursos de auxiliar agente de policía, auxiliar agente penitenciario y técnico superior en seguridad pública, oficial de policía y penitenciario.
- c) Garantizar la efectiva ejecución de las acciones de capacitación profesional en la formación inicial policial y penitenciaria.
- d) Garantizar la/s inscripción/es de los aspirantes a agentes y aspirantes a oficiales.
- e) Sistematizar las prácticas educativas para contribuir a la implementación de las políticas públicas emanadas por la superioridad.
- f) Adoptar medidas que conduzcan a la gestión de los establecimientos de formación inicial.
- g) Resolver todo asunto administrativo y/o académico que le sea delegado por la Dirección de Formación y Capacitación Policial.
- h) Postular docentes, observando el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los diseños curriculares.
- i) Afianzar la identidad institucional, el sentido de pertenencia y el adecuado reconocimiento por los elementos de significación histórica, internalizando en la nueva generación de policías la trascendencia en la revalorización del acervo histórico-cultural de la fuerza.
- j) Garantizar el desarrollo socioeducativo del jardín materno-infantil respondiendo a las necesidades biopsicosociales de los niños y niñas, procurando una acción educativa preventiva integral.

Artículo 15º. El jefe de área de Formación Inicial tendrá idéntica remuneración y percibirá los adicionales correspondientes a los demás jefes de las distintas áreas ya existentes.

Artículo 16º. Dependerán del área de formación inicial a los fines administrativos, organizativos y jerárquicos las siguientes dependencias de formación inicial:

- a) Instituto Superior de Formación Policial n° 811.
- b) Centro de Formación Profesional n° 663.
 - 1) Anexo Rawson ID 1 y 2.
 - 2) Anexo Comodoro Rivadavia ID 3 y 4.
 - 3) Anexo Puerto Madryn ID 5 y 6.
 - 4) Anexo Esquel ID 7 y 8.
- c) Museo y Archivo Histórico Policial.
- d) Jardín de Infantes y Maternal n° 1448.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 17º. El cargo de jefe de área de Formación Continua será desempeñado por un/a funcionario/a policial en actividad con jerarquía no inferior a comisario inspector preferentemente con acreditación en gestión de establecimientos educativos, designado por la Jefatura de Policía a propuesta del director de Formación Policial.

Esta área tendrá por misión programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la capacitación del personal policial y civil de la institución, sin distinción de jerarquía, asegurando su perfeccionamiento para su respectiva promoción, ascenso y formación continua, tendiendo a especialización y profesionalización de la fuerza policial.

Artículo 18º. Será competencia del jefe área de Formación Continua:

- a) Promover una formación y capacitación policial adecuada a la necesidad actual y que resulte efectiva a la problemática social en materia de seguridad.
- b) Supervisar la planificación de las acciones de capacitación profesional en la formación continua policial y penitenciaria.
- c) Garantizar la capacitación y profesionalización del personal policial superior y subalterno de la fuerza, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades, habilidades, condiciones morales, intelectuales y físicas, a fin de ennoblecer continuamente la calidad en la prestación del servicio en seguridad.
- d) Garantizar en todas las agrupaciones y escalafones la formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos del personal policial superior y subalterno que se encuentren en condiciones de ascenso, respondiendo a las múltiples demandas que surgen de la sociedad actual.
- e) Proponer y elevar sugerencias en la capacitación permanente a fin de que ésta se ajuste a un mejor desempeño de la función policial.
- f) Proponer y elevar sugerencias sobre los diseños curriculares en la formación continua policial.
- g) Postular docentes, observando el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los diseños curriculares.

Artículo 19º. El jefe de área de Formación Continua tendrá idéntica remuneración y percibirá los adicionales correspondientes a los demás jefes de las distintas áreas ya existentes.

Artículo 20º. Dependerán del área de Formación Continua a los fines administrativos, organizativos y jerárquicos las siguientes dependencias:

- a) Escuela Superior.
- b) Escuela Personal Subalterno - Aula Virtual.
- c) División de Educación Física.
- d) División de Defensa Personal Policial.
- e) División de Capacitación Continua.
 - 1) Sección Comodoro Rivadavia.
 - 2) Sección Esquel.
 - 3) Sección Puerto Madryn.

Artículo 21º. El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento de las dependencias.

ANEXO C
DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Dirección de Acción Social de la Policía de la Provincia del Chubut dependerá a los fines administrativos, organizativos y jerárquicos de la Subjefatura de Policía, figurando dentro de la estructura organizacional con la sigla alfanumérica D8.

La Dirección de Acción Social será parte de la estructura organizacional de la plana mayor policial de la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chubut, cuyo fin primordial será atender y brindar solución a las distintas problemáticas que presenten los empleados policiales de todo el territorio de la Provincia del Chubut.

En el orden jerárquico el director es la máxima autoridad y tendrá por misión la planificación, organización, coordinación, control y evaluación del área Servicio Social, Salud y Discapacidad y del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 2º. Establézcase que las siguientes áreas dependerán de la Dirección de Acción Social:

- a) Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI).
- b) Área Servicio Social, Salud y Discapacidad.

Artículo 3º. Corresponde a la Dirección de Acción Social fijar las normas de intervención y operatividad profesional, observando y manteniendo estrecha relación con las políticas de la institución.

Artículo 4º. Serán funciones específicas de la Dirección de Acción Social:

- a) Ejecutar las funciones de jefe/a técnico/a y administrativo/a, a cuyo fin impartirá las normas internas necesarias.
- b) Asesorar en forma técnica y profesional en todo lo referente a las actividades de su competencia a los señores jefe y subjefe de Policía.
- c) Fijar políticas de trabajo, supervisar y evaluar la implementación de las mismas.
- d) Dictar resoluciones u órdenes internas, cuando lo estime necesario o conveniente para fijar las medidas de carácter transitorio o permanente.
- e) Mantener contacto con las autoridades de los distintos organismos nacionales y provinciales a fin de informarse sobre los aspectos generales y de utilidad para el desarrollo de sus tareas y un mejor aprovechamiento institucional.
- f) Supervisar al área correspondiente, el desarrollo de las tareas encomendadas y el cumplimiento de las funciones asignadas a sus dependientes.
- g) Realizar las gestiones necesarias a nivel nacional y provincial, ajustándose a las políticas sociales actuales, con la finalidad de buscar el bienestar habitacional del personal policial.

Artículo 5º. El cargo de director/a será desempeñado por un oficial superior en actividad perteneciente a la Agrupación Comando, Escalafón General y/o Agrupación Servicio, Escalafón Profesional, bajo la denominación de director/a de Acción Social, designado/a por la Jefatura de Policía.

Artículo 6º. Corresponderá al director/a de Servicio Social ser promovido a la jerarquía de comisario general con el adicional remunerable de los demás directores de las direcciones ya existentes.

CAPÍTULO II
EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO (ETI)

Artículo 7º. Transfíranse las competencias, misiones, funciones, jefatura y respectivas dependencias del Gabinete de Asistencia Integral al Equipo Técnico Interdisciplinario, el cual dependerá de la Dirección de Acción Social.

Artículo 8º. El Equipo Técnico Interdisciplinario estará integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales médicos, psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales y demás facultativos necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo.

Artículo 9º. Corresponderá al Equipo Técnico Interdisciplinario:

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que sea necesario su apoyo a fin de brindar contención, asistencia, diagnóstico y/o tratamiento al empleado policial que se encuentre en situación de vulnerabilidad física y/o psicológica en razón de padecimientos que tengan o no vinculación directa con el servicio. En aquellos casos en que fuere necesario, también asistirá al núcleo familiar del agente en situación de riesgo.
- b) Asesorar al jefe de Policía en cuanto al diseño de las políticas de profilaxis de enfermedades personales y/o profesionales de los miembros de la fuerza.
- c) Elaborar programas que tiendan a lograr el bienestar psicosocial del recurso humano, estimulando el cuidado en el trabajo y en la vida personal del empleado policial.
- d) Realizar seguimiento y acompañamiento al personal en aquellos casos donde se detecte una situación de riesgo, efectuando la atención, derivación, asesoramiento o gestión según corresponda.
- e) Relevar las distintas necesidades de los integrantes de la repartición con la finalidad de poder formular los programas y políticas de salud a implementar por la Jefatura de Policía.

Artículo 10º. La intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario se producirá a petición del empleado policial que así lo requiera, por decisión superior o cuando el mismo cuerpo interprete que existe una situación de riesgo que debe ser abordada.

Artículo 11º. El Equipo Técnico Interdisciplinario deberá contar con equipos multidisciplinarios en todas las unidades regionales de policía.

Un oficial superior de la Agrupación Servicios, Escalafón Profesional en actividad será quien se encuentre a cargo del mismo.

CAPÍTULO III DEL ÁREA SERVICIO SOCIAL, SALUD Y DISCAPACIDAD

Artículo 12º. El Área Servicio Social, Salud y Discapacidad tendrá como función y misión:

- a) Elaborar los programas de actividades de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Acción Social.
- b) Coordinar las actividades con organismos oficiales y privados, con el fin de participar en programas que complementen las actividades de las divisiones de los servicios sociales.
- c) Informar, orientar al director de Acción Social y/o gestionar trámites relacionados con situaciones especiales del personal policial y/o grupo familiar, en caso de fallecimiento, internación y derivaciones médicas, discapacidad, etcétera.
- d) Realizar programas socioeducativos para personal policial e hijos con capacidades diferentes.
- e) Promover programas, a través de las divisiones de cada ciudad, en materia de prevención, promoción y asistencia al personal y a su grupo familiar.
- f) Elaborar programas de atención social desde una perspectiva de género.
- g) Brindar contención al personal policial y su grupo familiar en situaciones de crisis.
- h) Brindar asesoramiento y orientación en materia de acción social a toda la institución policial a través de sus dependientes.
- i) Supervisar de forma directa el funcionamiento técnico y administrativo de las divisiones de cada ciudad.
- j) Cumplir y hacer cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

Artículo 13º. El cargo de jefe/a del área Servicio Social, Salud y Discapacidad será desempeñado preferentemente por un oficial superior en actividad, con jerarquía no inferior a comisario inspector, perteneciente a la Agrupación Comando, Escalafón General y/o en su efecto de la Agrupación Servicio, Escalafón Profesional. El cargo será propuesto por el director/a de Acción Social y contará con el personal policial o civil necesario para el cumplimiento de su misión.

Su función será centralizar la parte administrativa, planificación, organización, coordinación y gestiones de las dependientes que se encuentren en cada unidad regional (Comodoro Rivadavia, Esquel, Puerto Madryn, Trelew y Rawson), como así también dar cumplimiento con las instrucciones generales y particulares emanadas por la Dirección de Acción Social.

Artículo 14º. El jefe del área Servicio Social, Salud y Discapacidad tendrá idéntica remuneración y percibirá los adicionales correspondientes a los demás jefes de las distintas áreas ya existentes.

Artículo 15º. El cargo de jefe/a de División de Servicio Social será desempeñado preferentemente por un oficial con jerarquía no inferior a subinspector en actividad perteneciente a la Agrupación Comando, Escalafón General y/o en su efecto de la Agrupación Servicio, Escalafón Profesional. El cargo será propuesto por el jefe/a de área y contará con el personal policial o civil necesario para el cumplimiento de su misión.

Dichas divisiones tendrán sus oficinas en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Esquel, Puerto Madryn, Trelew y Rawson y, a futuro, en las diferentes localidades que se crea conveniente.

Artículo 16º. Las Divisiones de Servicio Social tendrán como función y misión:

- a) Informar, asesorar y sugerir lineamientos de abordajes en las diferentes temáticas que se presentan en cada jurisdicción.
- b) Realizar estudios sobre la realidad sociocultural y de las causas de las diversas problemáticas sociales del personal policial y su grupo familiar, residentes en la jurisdicción de cada unidad regional.
- c) Realizar los informes socioambientales, solicitados por los jefes de comisarías dependientes de la unidad regional y los diversos estamentos de la institución policial, realizando los seguimientos si así lo ameritan.
- d) Intervenir en diversas problemáticas sociales que se desprendan del grupo familiar de los empleados policiales.
- e) Fomentar recursos con instituciones municipales a fin de dar soluciones a diferentes necesidades y problemáticas.
- f) Vincularse con los organismos del ámbito social municipal para crear referentes institucionales a fin de ser intermediarios entre el empleado y los entes locales.

- g) Promocionar actividades orientadas a la recreación y esparcimiento del empleado y su grupo familiar fuera del ámbito laboral, para propiciar un mayor acercamiento y bienestar emocional.
- h) Asesorar al jefe/a de unidad regional de la zona, procurando mantener los lineamientos impartidos por el estamento central del servicio social.
- i) Asesorar y orientar sobre todos los beneficios de la obra social del titular y su grupo familiar y en aquellos que estén y/o se encuentren con alguna discapacidad.
- j) Informar a la superioridad sobre la situación de la salud del personal o familiar directo que se encuentre recibiendo atención médica por enfermedades terminales, accidentes graves, tratamiento de larga duración, etcétera, que requieran o no internación.
- k) Confeccionar informes sociales en los casos que le sea requerido, como también el seguimiento de los mismos en los casos que así lo ameriten.
- l) Brindar toda la información que solicite el personal policial que se encuentre con una problemática de salud, como así también en caso de derivaciones a centro asistenciales de otra localidad, a fin de gestionarles recursos necesarios previos a su internación (reservas de alojamiento, de turnos, apoyatura económica, etcétera), articulados con el servicio social de la ciudad a la cual deban viajar.
- m) Realizar seguimientos del personal policial que fuera derivado a centros de alta complejidad.

Artículo 17°. El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento de las dependencias.

ANEXO D

ACTUALIZACIÓN ANEXO "E" LEY XIX Nº 8		
CARGO	CAT.	PORCENTAJE
Jefe y Subjefe	1	115%
Director de Seguridad	2	79%
Director de Recursos Humanos	2	79%
Director de Recursos Materiales	2	79%
Director de Policía Judicial	2	79%
Director de Género	2	79%
Director de Formación y Capacitación Policial	2	79%
Director de Acción Social	2	79%
Jefe Área Brigada de Investigación	3	67%
Jefe Área Criminalística y Cuerpos Forenses	3	67%
Jefe Área Drogas Peligrosas y Leyes Especiales	3	67%
Jefe Área Finanzas	3	67%
Jefe Área Formación Continua	3	67%
Jefe Área Formación Inicial	3	67%
Jefe Área Gestión Institucional (antes área Institutos Policiales)	3	67%
Jefe Área Investigaciones	3	67%
Jefe Área Logística	3	67%
Jefe Área Operaciones	3	67%
Jefe Área Personal	3	67%
Jefe Área Policía Comunitaria	3	67%
Jefe Área Asuntos Internos	3	67%
Jefe Área Comunicaciones e Informática	3	67%
Secretario General	3	67%
Jefe Área Grupos Especiales	3	67%
Jefe Área Servicio Social, Salud y Discapacidad (antes Área Servicio Social)	3	67%
Jefe Área Unidad Regional	3	67%
Jefe Área Comisaría de la Mujer	3	67%
Jefe Área Integral contra la Violencia por Motivos de Género	3	67%
Jefe Área Asesoría Letrada	4	53%
Segundo Jefe Área Comunicaciones e Informática	4	53%
Segundo Jefe Área Investigaciones	4	53%
Subjefe Unidad Regional	4	53%
Jefe Guardia Infantería	5	40%
Jefe Alcaldía	5	40%
Jefe Brigadas de Investigaciones	5	40%

Jefe Centro de Operaciones	5	40%
Jefe Centro de Detención	5	40%
Jefe Comando Radioeléctrico	5	40%
Jefe Comisaría Primera Categoría	5	40%
Jefe Coordinación y Enlace	5	40%
Jefe División Relaciones Pol. Ceremonial y Protocolo	5	40%
Jefe División Custodia del Gobernador	5	40%
Jefe División Transporte	5	40%
Jefe División Unidad Especial Criminalística	5	40%
Jefe División Drogas y Leyes Especiales	5	40%
Jefe Grupo Intervención Rápida Trelew (GIR)	5	40%
Jefe Grupo Especial de Operaciones Policiales (GEOP)	5	40%
Jefe Sección Operaciones U. Regional Comodoro Rivadavia	5	40%
Jefe Sección Operaciones U. Regional Esquel.	5	40%
Jefe Sección Operaciones U. Regional Trelew	5	40%
Jefe Sección Operaciones U. Regional Puerto Madryn	5	40%
Segundo Jefe Área Asuntos Internos	5	40%
Jefe General Enseñanzas Prácticas CFP 663	6	33%
Jefe Área Sustracción del Automotor	6	33%
Jefe Comisaría Segunda Categoría	6	33%
Jefe División Asuntos Internos	6	33%
Jefe Comisaría Tercera Categoría	7	25%
Jefe División Búsqueda de Personas	8	23%
Segundo Jefe Comisaría Primera Categoría	8	23%
Jefe División Seguridad Bancaria Rawson	8	23%
Jefe División Explosivos	8	23%
Jefe División Motos	8	23%
Jefe División Retiros y Pensiones	8	23%
Director Escuela Superior	8	23%
Director Instituto Superior de Formación Policial nº 811	8	23%
Director Escuela de Personal Subalterno	8	23%
Jefe División Seguridad Rural	8	22%
Segundo Jefe División Drogas y Leyes Especiales	8	22%
Jefe División Canes	8	22%
Segundo Jefe División Unidad Especial Criminalística	8	22%
Subjefe Alcaldía	8	22%
Segundo Jefe Comisaría Segunda Categoría	9	19%
Segundo Jefe Comisaría Tercera Categoría	9	18%
Jefe División Medicina Laboral Rawson	9	19%
Jefe División Psicología Laboral	9	19%
Jefe Sec. Sueldos Área Finanzas Rawson	9	19%
Jefe Sec. Compras Área Finanzas Rawson	9	19%
Jefe Área Sustracción del Automotor Unidad Regional	9	19%
Jefe Comisaría Cuarta Categoría	9	19%
Jefe Sec. Contaduría Área Finanzas Rawson	9	19%
Jefe Sec. Tesorería Área Finanzas Rawson	9	19%
Segundo Jefe Comisaría Cuarta Categoría	10	17%
Jefe Comisaría Quinta Categoría	10	17%
Segundo Jefe Comisaría Quinta Categoría	11	16%

SR. PRESIDENTE (Sastre): Leído por Secretaría, lo vamos a poner a consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Queda sancionada la presente ley.

Vamos a dar tratamiento al punto 2.4 del Orden del Día.

- 2.4 -

PROYECTO DE LEY Nº 114/22

SRA. SECRETARIA (Jones): 2.4. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General nº 114/22, elaborado en comisión, por el cual se aprueba la consolidación legislativa, consolidando las leyes y normas sancionadas, promulgadas y publicadas desde el día 1º de marzo de 2022 hasta el día 30 de septiembre de 2022, inclusive.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Lo ponemos a consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Queda sancionada la presente ley.

Vamos a darle lectura por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Jones):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Consolidación legislativa. Consolídense las leyes y normas sancionadas, promulgadas y publicadas entre el 1º de marzo de 2022 hasta el día 30 de septiembre de 2022 inclusive, y aquellas normas modificadas y revividas por éstas, de carácter general y permanente, y sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del anexo A y cuerpos normativos del anexo B, incorporándolas al Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, aprobado por Ley V nº 120 (antes Ley nº 5816).

Artículo 2º. Normas particulares. Apruébese el listado de normas particulares de la rama XXVI que se identifica como anexo C y que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º. Caducidad. Declárase la caducidad por objeto cumplido y vencimiento de plazo de las leyes y normas que surgen del listado del anexo D que integra esta ley y que no integran el Digesto Jurídico, incorporándolas a los listados correspondientes.

Artículo 4º. Abrogación expresa. Apruébese el listado de normas abrogadas expresamente y abróguense las leyes que requieren expresa declaración, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia, las que se detallan todas en el anexo E que integra la presente ley y que no integran el Digesto Jurídico, incorporándolas a los listados correspondientes.

Artículo 5º. Leyes no vigentes. Consérvense en un cuerpo histórico de consulta las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas o como consecuencia de esta ley de consolidación legislativa.

Artículo 6º. Fe de erratas. Corrijanse las Leyes XV nº 30 y XVIII nº 32, integrantes del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, que quedarán redactadas conforme surge del texto incorporado en el anexo F de la presente ley.

Artículo 7º. Exclúyase de la identificación normativa prevista en el artículo 10º de la Ley V nº 98 a la Constitución de la Provincia del Chubut, que fuera incluida oportunamente como Ley V nº 67 en el Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut.

Artículo 8º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Vamos a dar tratamiento al punto 2.5 del Orden del Día.

- 2.5 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 131/22

SRA. SECRETARIA (Jones): 2.5. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución nº 131/22, presentado por el diputado Eliceche del Bloque Visión Peronista, modificado en comisión, por el cual se declara de interés legislativo la Octava Edición del Torneo de Coreografías de Jumping Dance, realizado los días 20 y 21 de noviembre de 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la “Octava Edición del Torneo de Coreografías de Jumping Dance”, llevado a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Lo ponemos a consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Queda aprobado el presente proyecto de resolución.

Vamos a dar tratamiento al punto 2.6 del Orden del Día.

- 2.6 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 133/22

SRA. SECRETARIA (Jones): 2.6. Dictamen de la Comisión Permanente de Turismo y Deporte sobre el Proyecto de Resolución nº 133/22, presentado por los diputados García Aranibar, Gabella, De Lucía, Williams y Antín del Bloque Chubut al Frente, por el cual se declara de interés legislativo el Primer Triatlón Cross del Viejo Hotel de Las Plumas, a realizarse el día 26 de febrero de 2023 en la comuna rural de Las Plumas.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el primer “Triatlón Cross del Viejo Hotel de Las Plumas”, a realizarse el día 26 de febrero de 2023 en la comuna rural de Las Plumas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados.

- Se vota.

Queda aprobado el presente proyecto de resolución.

Vamos a dar tratamiento al punto 2.7 del Orden del día.

- 2.7 -

PROYECTO DE LEY Nº 109/22

SRA. SECRETARIA (Jones): 2.7. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Ley General nº 109/22, presentado por los diputados Cativa, Nouveau, Cigudosa, García Aranibar y Andén del Bloque Chubut al Frente y Saso y Mansilla del Bloque Partido Justicialista - Frente de Todos, por el cual se establece el reconocimiento de honor destinado a los alumnos egresados con mejores promedios numéricos y un reconocimiento a la trayectoria educativa donde se valore el esfuerzo, valuación formativa, sin necesidad de circunscribirla en el desempeño académico.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Antes de ponerlo a consideración de la Cámara, se le da lectura por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Jones):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Establézcase el “reconocimiento de honor” de la Legislatura de la Provincia del Chubut y otórguese beca universitaria/terciaria a los alumnos que hayan egresado en el ciclo lectivo inmediato anterior del nivel de educación secundaria ciclo orientado pertenecientes a establecimientos educativos públicos, indistintamente fuesen éstos de gestión estatal o privada de reconocimiento oficial, que obtuvieran:

- a) Los cinco (5) mejores promedios generales de toda la provincia tomada como distrito único.
- b) El mejor promedio general académico de cada región educativa que no fuese alcanzado en el inciso precedente.

En caso de paridad, se otorgarán tantos reconocimientos de honor y becas como cantidad de alumnos hubiere con el mismo promedio, con el fin de evitar discrecionalidad sobre el derecho de aquí emanado.

Artículo 2º. Establézcase el “reconocimiento por trayectoria educativa” de la Legislatura de la Provincia del Chubut y otórguese beca universitaria/terciaria a un (1) alumno/a por cada región educativa en que se encuentra subdividida administrativamente la provincia, meritado su trayectoria educativa por medio de una evaluación formativa, el esfuerzo, participación, compromiso con la comunidad, respeto por los valores éticos y sociales, sin necesidad de circunscribirla exclusivamente al desempeño académico. Cada alumno será propuesto por la comunidad educativa de cada comuna, paraje o ciudad, de manera tal que no se generen desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

Artículo 3º. Requisitos complementarios. Para acceder al “reconocimiento de honor” y al “reconocimiento por trayectoria educativa” los alumnos deberán también cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, naturalizado o por opción.
- b) Contar con un mínimo de cinco (5) años de residencia, inmediata y continua a la fecha del egreso, en la provincia del Chubut.
- c) No registrar condición de repitiente en el nivel de educación secundaria ciclo orientado.

Artículo 4º. Incompatibilidades y vigencia de la beca. Los alumnos, destinatarios de la beca universitaria/terciaria otorgada por imperio de esta ley, accederán a la misma en forma inmediata sin perjuicio de las demás becas o subsidios que ellos o cualquiera de los integrantes de su grupo familiar hubiesen logrado obtener por circunstancias diferentes. La beca será cancelada o dejada sin efecto cuando el estudiante abandone sus estudios superiores o cesare en su condición de alumno regular dentro de una institución educativa con reconocimiento oficial.

Artículo 5º. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación o aquél que postrimeramente lo remplace. Éste tendrá bajo su cargo la veracidad, la fidelidad y autenticidad del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento, respondiendo por sus actos en los casos previstos en el artículo 69º de la Constitución Provincial.

Artículo 6º. Procedimiento. El Ministerio de Educación deberá dar a conocer públicamente el listado de los alumnos alcanzados por el artículo 1º de la presente ley. Deberá habilitar un canal de comunicación, donde procederá a recibir las objeciones o impugnaciones de quienes se hubieren sentido apartados, excluidos y/o ignorados; las mismas deberán ser resueltas por vía administrativa.

El Ministerio deberá remitir los listados definitivos de los beneficiarios alcanzados en los artículos 1º y 2º, junto con la documentación respaldatoria, antes del día 15 de febrero a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación de la Honorable Legislatura.

Artículo 7º. Documentación respaldatoria. La autoridad de aplicación deberá, junto al listado de beneficiarios/as, remitir, firmada por la autoridad del establecimiento escolar y la Supervisión Técnica General, la documentación de los alumnos/as alcanzados/as por:

- a) El artículo 1º:
 - 1) Copia autenticada del certificado analítico o libro matriz del establecimiento escolar.
 - 2) Certificado escolar del promedio del alumno/a de los tres (3) últimos años.
 - 3) Partida de nacimiento y fotocopia del documento nacional de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.
- b) El artículo 2º:
 - 1) Copia del acta escolar en la que se explicitan los motivos y criterios a la luz del artículo 2º de la presente ley y donde los integrantes de la comunidad educativa acuerdan proponer al alumno/a para el reconocimiento a la trayectoria educativa.
 - 2) Partida de nacimiento y fotocopia del documento nacional de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Artículo 8º. En sesión especial la Honorable Legislatura otorgará a los alumnos alcanzados con el “reconocimiento de honor” y el “reconocimiento por trayectoria educativa” el diploma y la medalla correspondiente.

Artículo 9º. Gastos y recursos. La Presidencia de la Honorable Legislatura preverá en su presupuesto las partidas correspondientes para traslado, estadía, elementos del reconocimiento y todo lo necesario para garantizar la asistencia de los alumnos a la sesión especial. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Becas y Políticas Compensatorias, preverá las partidas presupuestarias para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la beca establecido por la presente ley.

Artículo 10º. Abróguese la Ley VIII nº 70.

Artículo 11º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Lo ponemos a consideración de la Honorable Cámara.

- Se vota.

Queda sancionada la presente ley.

Vamos a dar tratamiento al punto 2.8 del Orden del Día.

- 2.8 -

PROYECTO DE LEY Nº 009/21

SRA. SECRETARIA (Jones): 2.8. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 009/21, presentado por los diputados Casanovas, Baskovc, Saso, Mantegna, Mansilla y Williams del Bloque Partido Justicialista - Frente de Todos y Andén del Bloque Chubut al Frente, modificado en comisión, por el cual se crea un nuevo marco regulatorio de la actividad hidroeléctrica de la Cuenca del Río Futaleufú.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Andrea Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente. Es para presentar una moción -que solicito se vote de manera inmediata- de que el presente proyecto vuelva a comisión.

Los fundamentos por los cuales hago esta solicitud son que el proyecto fue tratado el 12 de septiembre; presenta el proyecto original grandes modificaciones, prácticamente, en su totalidad.

Respecto a este proyecto, si bien es cierto que es necesario trabajar sobre un nuevo marco con suficiente tiempo de antelación, una política pública que aborde el tema, también es cierto que ese abordaje tiene que contemplar los aspectos políticos, los aspectos económicos, jurídicos, técnicos que posibiliten que el manejo y control de las centrales hidroeléctricas reviertan sin cargo al concedente.

Esto debe ser definido como una política de Estado, pero hay tiempo para hacerlo, la concesión recién vence en el 2025 y esta discusión debe darse en el ámbito federal -no en la Provincia aún-.

Entonces, creemos necesario que, así como se ha presentado -y nosotros ya hemos referido nuestros dictámenes en comisión en la Nación- un proyecto en el Congreso Nacional en el que todos los diputados de las provincias que están en las mismas condiciones que nosotros han solicitado declarar de interés público el inicio del proceso destinado a orientar y dar forma a la reversión de los bienes afectados a las concesiones de las centrales hidroeléctricas otorgadas al amparo de la Ley 24065...

Este proyecto crea, entre otras cosas, un programa de análisis y estudio del marco regulatorio integral; crea un consejo asesor integrado por representantes de distintos organismos involucrados; establece objetivos, parámetros; crea la figura del cupo de incentivo para el desarrollo regional; establece el plazo para la entrega de trabajos.

Si bien la Provincia como titular del recurso -porque así está consagrado en la Constitución Nacional- tiene que tener una participación fundamental en esta discusión, debe hacerlo en el marco del Estado Nacional y de la discusión que se lleve a cabo en la Nación.

Al margen de esto, consideramos que el proyecto no ha sido suficientemente debatido con las partes involucradas, no es sólo la Provincia la involucrada sino que también el sistema argentino de interconexión eléctrica cuenta con la intervención de cuatro actores fundamentales, que son: los generadores -que producen la energía-, los transportistas -que transportan esa energía de las grandes centrales a los centros de demanda-, los distribuidores y, por último -y acá fundamentalmente hago hincapié en que no han sido escuchados en esta provincia-, los grandes consumidores, que tienen más de un determinado consumo de energía.

Por otra parte, este proyecto también está abundando en regionalismos. Tenemos que tener en cuenta que el recurso es de todos los chubutenses y, como tal, tiene que ser tratado con la importancia y con la ecuanimidad que eso merece.

Por eso, Presidente, no habiendo urgencia en el tratamiento de esta ley y atento a todas las modificaciones que ha tenido, solicito que vuelva a comisión, se vuelva a convocar o se convoque a todos los actores y con tiempo se elabore un marco regulatorio -si fuera necesario- una vez que dé comienzo y se avance en el proceso a nivel nacional.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada.

Diputado Mantegna, por el mismo tema, tiene la palabra.

SR. MANTEGNA: Buen día, señor Presidente, buen día a todos los diputados y diputadas.

Voy a hacer referencia un poco a este proyecto que se conoce como de renta hídrica, el nº 009/21, que fue presentado por nuestro Bloque más la diputada Zulema Andén, allá en marzo del año pasado.

Casi pasaron dos años, se ha trabajado en este proyecto en las distintas comisiones -porque estaba en tres comisiones, la de Recursos Naturales, la de Presupuesto y Hacienda y también la de Asuntos Constitucionales- y salió con un despacho en mayoría.

Hemos tenido conversaciones con intendentes. Hemos recorrido con el intendente de Lago Puelo, con el intendente de El Hoyo, con el intendente de Epuyén, con el intendente de El Maitén, con el intendente de Esquel, por supuesto con el intendente de Trevelin -que está acá presente, que es donde está la presa, a veinte kilómetros de nuestra ciudad-, con los de Corcovado, de Tecka, de Cushamen, de Gualjaina, con todos los intendentes y con todos los concejos deliberantes de esas ciudades, apoyando esta propuesta de la renta hídrica.

Además, hemos tenido reuniones con los distintos actores, diputados, asesores. He estado reunido con el intendente Maderna el año pasado; nos acompañó la diputada Leila Lloyd Jones, el diputado Giménez y -lamentablemente, no está- el diputado Chiquichano; estuvimos reunidos con él.

Nos hemos reunido con el Gobernador en varias oportunidades. Acá con el compañero Rafael Williams, diputado, nos hemos juntado con el Gobernador y ha hecho públicas expresiones en apoyo a la renta hídrica; nos hemos reunido con él en distintos lugares. También acá, en el momento del Parlamento Patagónico, en su discurso, el Gobernador dijo públicamente apoyar la renta hídrica.

Señor Presidente, esa presa que está ahí, a veinte kilómetros de nuestro pueblo, de Trevelin, de Esquel, se inauguró en el año '78. Esa presa nació por algo estratégico que hacía falta para Argentina, que era el aluminio; no tenía aluminio y lo consideraba un elemento estratégico para la fabricación de aviones.

Por eso se decidió en ese momento hacer una fábrica de aluminio, hacer la presa Futaleufú, hacer el tendido de transmisión desde Trevelin hasta Puerto Madryn y hacer un puerto de aguas profundas en Puerto Madryn.

Fue una decisión de Estado para hacer -fundamental- algo que se necesitaba, que era el aluminio. Como todos conocemos, el aluminio es electricidad envasada porque tiene un gran consumo de electricidad.

En ese momento Chubut no estaba conectada al sistema nacional, sino al sistema aislado patagónico. Esa decisión estratégica que tomó el Estado, que se hizo en la década del setenta, permitió que la ciudad de Puerto Madryn creciera con Aluar; ¡y en buena hora!, porque hoy Aluar tiene más de 1.500 empleados en forma directa.

No le puedo decir -usted lo debe conocer mejor, señor Presidente, porque ha sido intendente y vive ahí, en esa ciudad- en forma indirecta cuántos trabajos da. En nuestra región la generadora de energía solamente genera 45 empleos.

Esto lo hizo el Estado en el año '78. La presa se inauguró en abril del '78, donde se dijo públicamente que la energía era para Aluar y un 10% para la región cordillerana. Para Aluar se cumplió, para la región cordillerana no se cumplió.

Han pasado del '78 a la fecha muchos años. Yo he estado acá, en esta Legislatura, como concejal de Trevelin, ahí, en las gradas, cuando esta Legislatura aprobó las regalías hidroeléctricas para toda la provincia y la distribución de los municipios. Ahí también se aprobó lo que se llamaba el Fondo de Desarrollo Cordillerano.

Le estoy hablando del año '95. Han pasado más de veintisiete años, señor Presidente. El gobernador de ese momento -que era el doctor Carlos Maestro- nos vetó la ley, porque decía que el Gobierno Provincial iba a dar más dinero de lo que podía dar el FODECO. O sea, tenía que haber una peregrinación de los intendentes a la casa de gobierno para conseguir el dinero.

Pasaron veintisiete años, ¡veintisiete años! Hoy estamos tratando esta ley, que es una oportunidad histórica para la Provincia y para la gente de la cordillera; porque, como todos sabemos, en esta provincia -que es productora de energía en forma importante- tenemos muchísimos pueblos aislados; seguramente, ustedes los conocen porque recorren la provincia.

Pero yo les puedo decir de un pueblo cerca nuestro, de la comunidad de Corcovado, que está a 50 kilómetros de donde se generan casi tres millones de megavatios. Hoy están con motores a gasoil, con grandes dificultades, se

corta permanentemente la electricidad, con un gasto enorme para la Provincia por el combustible -cuando en esta Legislatura aprobamos un convenio que firmó la Provincia con YPF para que se pagara ese gasoil con las regalías-.

Señor Presidente, es muy importante que se trate esta ley. Es muy importante para la Provincia, pero fundamentalmente para los cordilleranos.

En referencia a esto que por ahí decía la diputada con respecto a los regionalismos, este proyecto de ley -que tiene despacho de comisión de las tres comisiones- es un poco similar a lo que se hizo en el año 2012 con la renta petrolera.

Hace poquitos días estábamos en Comodoro Rivadavia, ¡más de cien años desde que se descubrió el petróleo! Pero hace pocos años que la ciudad que ha brindado combustibles como petróleo y lubricantes al país, a la provincia, y es la generadora de una riqueza importante, esa zona, la zona sur, recién hace pocos años tiene algo de remediación económica.

Nosotros estamos solicitando -por supuesto, en mucha menor medida que con el tema del petróleo- una remediación para la zona; esa zona a la que no se consultó en ningún momento cuando se hizo la presa. Se perdieron bosques, se perdieron los rápidos del río Futaleufú, desde el punto de vista turístico, importantes.

Pero, bueno, se hizo, ¡eso ya está! Eso ha generado una creación de empleo en la ciudad de Puerto Madryn y ¡bienvenido que así sea, nos alegra eso!, independientemente del crecimiento que después ha tenido Puerto Madryn por el turismo y la pesca. Pero cuando se hizo la presa, Puerto Madryn era una ciudad más pequeña que Esquel y hoy no sé si la duplica o la triplica, ¡bienvenido que Puerto Madryn haya crecido!

Pero necesitamos un crecimiento de nuestra zona. Nuestra zona tiene una dependencia muy importante del empleo público. Necesitamos energía barata para la producción y necesitamos que haya dinero para dar créditos a nuestros productores para que ésta pueda crecer.

Por último, señor Presidente, nosotros no estamos en contra de la empresa Aluar, estamos a favor de esta empresa que genera trabajo y genera divisas en aluminio por más de 1.000 millones de dólares de exportación; pero sí creemos que tiene que haber una recomposición para nuestra zona después de muchísimos años de lucha.

Como le digo, necesitamos energía, fundamental para los pueblos, como puede ser Gualjaina, como puede ser Corcovado. Necesitamos que se haga la inversión del interconectado para que interconecte Tecka, Costa, San Martín, Río Pico y que pueda llegar hasta Comodoro Rivadavia.

Así que, señor Presidente, yo le pido que tratemos esta ley y les pido a los diputados que reflexionen sobre este tema, que es muy importante para todos los cordilleranos.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado.
Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: Gracias, Presidente.

Había presentado una moción que debía ser votada de forma inmediata. Pero más allá de eso, quiero decir que coincido absolutamente en lo que dice el diputado preopinante en cuanto a la situación de la cordillera.

Nada de eso lo va a resolver esta ley, ¡absolutamente nada! El problema de la cordillera al igual que el de toda la provincia es un problema de falta de políticas públicas, es un problema de falta de inversión, es la desinversión que ha habido por parte del Gobierno Provincial en materia de infraestructura. Y esto no lo resuelve esta ley.

Insistimos, esta ley requiere de un acuerdo en el ámbito nacional, se está confundiendo a la gente, no es cierto lo que se dice respecto a que la ley resuelve el problema y resuelve la concesión que vence en 2025.

Eso sólo se va a resolver en el ámbito nacional y la Provincia lo que tiene que hacer es ir a gestionar en el ámbito nacional; sin dudas que hay que hacerlo, sin dudas que hay que establecer un programa y sin dudas que se requiere una ley nacional para poder hacerlo.

Pero también cuando se habla de que se puso a consideración, fijese, Presidente, que sólo se habla de la política, sólo se puso a consideración de la política. Precisamente, nosotros lo que estamos diciendo es que el sistema tiene otros actores, actores fundamentales que no fueron consultados.

Entonces, Presidente, solicito que se vote la moción de que el proyecto vuelva a comisión. Insisto, porque no hay urgencia en su tratamiento, porque merece ser abordado de manera integral y de otra manera y con todos los actores y que luego obtenga nuevamente, si es así, dictamen de comisión, que venga en tiempo propio y no así subrepticamente, que rápidamente aparezca en el recinto seguramente con otros intereses.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada.
Diputado Williams, tiene la palabra.

SR. WILLIAMS: Señor Presidente, compartiendo totalmente lo expuesto por mi compañero de Bancada, el doctor Carlos Mantegna, quiero referirme un poquito al proceso histórico de lo que estamos analizando hoy y decirles que la cordillera, puntualmente Trevelin y Esquel, perdieron recursos turísticos importantísimos con esa obra; el caso de los lagos 1, 2 y 3 y Situación, y ni hablar de los miles de metros cúbicos de madera que quedaron sumergidos bajo la presa.

Era un momento tal vez difícil para discutir esos temas porque no había un gobierno democrático, así que lo que se firmó en algún momento, que era por diez años, se transformó en treinta años, los cuales vencen en el 2025.

Pero quiero decir que durante la gestión del ex gobernador Martín Buzzi, la propia empresa Aluar pidió que se empiece a discutir el tema de la renovación de la concesión. Hace diez años que terminó la gestión de... no, perdón, en el 2015 terminó la gestión de Buzzi.

En su momento quien ha trabajado en este proyecto, el contador Ricardo Bestene, era el ministro de Economía de la Provincia. Por propia decisión del Gobernador, lo que se había empezado a trabajar en esa previsibilidad fue suspendido.

Creemos que cualquier empresa del tenor de quien genera este producto como es el aluminio, como decía el diputado Carlos Mantegna, que genera divisas y ha generado muchísimo empleo y economía en Puerto Madryn, necesita previsibilidad.

Creemos que es el momento oportuno de que el Estado Provincial cuente con un marco regulatorio de este tipo para la presa Futaleufú, que fue construida en un contexto -como decía- político diferente, pero con un solo objetivo en aquel momento, que era la producción de aluminio y muy, muy poquito para nuestra zona. La promesa del 10% nunca se cumplió y hoy creemos que es la oportunidad de estar discutiendo estos temas.

Este proyecto tiene dos años en la Legislatura. Este proyecto estaba en tres comisiones. Este proyecto se le acercó a quien preside la Federación de Cooperativas de Chubut -sabemos a quién responde políticamente-. Se le acercó, se conversó con el Ente Regulador en una reunión con los ministros de Economía, de Gobierno y de Infraestructura en la casa del Ministerio de Economía. Se conversó en la Secretaría de Energía de la Nación. En su momento existieron algunos diputados de otros Bloques, como es el caso de “Juani” Pais del Partido Justicialista. Esto ha tenido un tiempo de discusión y debate.

Es cierto, se han reformado muchos artículos, cerca de cuarenta, por instancia y pedido de distintos diputados, distintos actores de la actividad. Creemos que es el momento oportuno para producir este cambio, porque creemos que la Provincia tiene que ir a discutir.

No nos desdecimos de esto porque es así, éste es un eslabón en el cual, cuando la Provincia se siente con el Estado Nacional a discutir la generación de energía en Chubut, puede ir por otro esquema, no cobrar las regalías hidroeléctricas en pesos como lo establece por resolución la Secretaría de Energía sino en bienes negociables como es la energía.

Sería un cambio importantísimo en la economía de la Provincia del Chubut que este proyecto se aprobara así, porque es una herramienta para que el Gobierno Provincial pueda discutirlo con el Estado Nacional.

Así que propiciamos la aprobación de este proyecto, sería darle a la cordillera -porque contempla los cinco departamentos de la cordillera del Chubut- el beneficio de la energía, el beneficio de obras y otras cuestiones que generaría este proyecto.

Señor Presidente, esto es lo que quería expresar en favor del proyecto que hemos presentado en su momento.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado.
Diputado Mantegna, tiene la palabra.

SR. MANTEGNA: Gracias, señor Presidente.

Por ahí, en el fragor de las palabras, uno se olvida de algunas cosas. Como decía el diputado Rafael Williams, hace más de dos años que está este proyecto en la Cámara.

Quiero agradecer personalmente a Ricardo Bestene; a “Cano” Ingram, el intendente de nuestro pueblo; a Adriana Casanovas, que es la presidenta de mi Bloque y se puso en la mochila este proyecto; al diputado Juan Pais y sus asesores, con quienes nos hemos reunido en varias oportunidades para trabajar este proyecto, y surgieron modificaciones que mejoraron el proyecto -como decía el diputado Rafael Williams, se modificaron más de cuarenta artículos-; al intendente de Comodoro Rivadavia, Juan Pablo Luque, y su equipo, en varias oportunidades nos reunimos para trabajar sobre este proyecto.

Con el Gobernador, señor Presidente, nos hemos reunido en la Casa de Gobierno. Incluso antes de asumir yo como diputado y “Cano” Ingram como intendente, antes de asumir nos reunimos con el Gobernador por este tema. Él puso empeño y nos dijo que trabajemos con el Ministerio de Economía y con el Ministerio de Obras Públicas.

Así fuimos y lo hicimos, con el diputado Rafael Williams, con el intendente de Trevelin, con el intendente de Puerto Madryn... perdón de El Maitén. Estaba el ENRE, estaba el diputado “Juani” Pais. Se hicieron muchas modificaciones con los catorce intendentes y con los catorce concejos deliberantes de la comarca.

Nosotros somos políticos y hacemos política, por eso nos dirigimos y hablamos con los intendentes que tienen la representación del pueblo. Pero también hablamos con técnicos y hablamos con el secretario de Energía de la Nación en Buenos Aires tres días antes de que se declarara la pandemia. También se habló cuando vino el secretario de Energía a Comodoro Rivadavia.

Así que, señor Presidente, esta ley tuvo un recorrido importante con los legisladores, con las comisiones, con los intendentes, con los concejales, varios kilómetros hemos hecho para esta ley. Está la disposición de las diputadas y los diputados hoy aquí presentes para que se trate esta ley.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado.

Vamos a poner a consideración de la Cámara la moción de la diputada Aguilera de que el proyecto vuelva a comisión.

- Se vota.

Diputada Casanovas y diputada Saso ¿pueden votar a mano alzada?, por favor.

SRA. CASANOVAS: Sí, había pedido la palabra por eso. Mi voto es negativo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): ¿Diputada Saso?

SRA. SASO: Negativo. No me tomó, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Sastre): No queda aprobada la moción de la diputada Aguilera.
Le vamos a dar lectura por Secretaría...
Diputado Mantegna, tiene la palabra.

SR. MANTEGNA: Señor Presidente, voy a pedir que se vote en general y, después, en particular porque voy a pedir la modificación de un artículo y, además, que se vote a libro cerrado porque son 76 artículos.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Vamos a poner a consideración de la Cámara la moción del diputado Mantegna.

SR. MANTEGNA: Un segundito, señor Presidente.

- Se vota.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Queda aprobada la moción del diputado Mantegna de poner a consideración el proyecto de ley a libro cerrado.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DOMINIO Y JURISDICCIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º. La Provincia del Chubut, de acuerdo al artículo 124º de la Constitución Nacional, artículos 99º, 101º y 108º de la Constitución de la Provincia del Chubut y la Ley nacional nº 15336, con sus modificatorias nº 23164 y nº 24065, asume en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre las aguas públicas destinadas a la utilización por los respectivos concesionarios para la generación hidroeléctrica vigentes, así como cualquier otro tipo de contrato de uso o concesión de generación hidroeléctrica otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares con anterioridad a la sanción de la presente ley.

El Poder Ejecutivo Provincial, una vez promulgada la presente ley, promoverá un acuerdo con la Nación Argentina destinado a la transferencia a la jurisdicción provincial de las concesiones del uso y generación hidroeléctrica de las aguas de la cuenca del río Futaleufú.

Artículo 2º. La generación de energía hidroeléctrica en las cuencas hídricas de dominio de la Provincia del Chubut será de jurisdicción provincial cuando se destine al ámbito exclusivamente local.

Artículo 3º. La presente ley es aplicable a la generación hidroeléctrica de las aguas de las cuencas en territorio provincial cuando la potencia de la fuente hidroeléctrica sea superior a diez megavatios (10 Mw).

Artículo 4º. La energía eléctrica generada por las aguas de las cuencas existentes en el territorio provincial constituye una cosa jurídicamente considerada distinta del agua y de las tierras que integran dicha fuente hidráulica. El derecho de utilizar la energía hidráulica no implica el modificar el uso y fines a que estén destinadas esas aguas y tierras, salvo en la medida estrictamente indispensable que lo requieran la instalación y operación de los correspondientes sistemas de obras de captación, conducción y generación, de acuerdo con las disposiciones particulares aplicables en cada caso.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º. La Provincia del Chubut, en el marco del artículo 99º de la Constitución Provincial, promueve la generación de energía hidroeléctrica en todas sus cuencas mediante concesiones, ejerciendo su fiscalización y participando en la renta hidroeléctrica en su carácter de propietaria del recurso natural renovable comprendido en la presente ley.

Artículo 6º. La actividad económica de generación hidroeléctrica de las cuencas de jurisdicción provincial debe llevarse a cabo bajo las más estrictas prácticas de protección ambiental fijadas por las políticas ambientales vigentes y a implementar a futuro, que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Artículo 7º. Es competencia del Poder Ejecutivo Provincial, con la colaboración ejecutiva de las municipalidades que integran cada cuenca hídrica provincial, la elaboración de políticas de promoción, desarrollo y ejecución de programas de desarrollo industrial electrointensivos basados en la implementación de una tarifa eléctrica acorde a esa finalidad para todas las comunidades que integran los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches y Río Senguer de la Provincia del Chubut, en la forma que establece la presente ley.

Artículo 8º. A los fines de desarrollar la instalación de parques industriales electrointensivos en el territorio provincial se promoverá, en la forma que establece el título III, capítulo V, artículo 59º de la presente ley, la comercialización de energía eléctrica a un precio promocional que motive la instalación de emprendimientos industriales intensivos en el consumo de energía eléctrica.

Los convenios a suscribir con el Estado Nacional y las futuras concesiones y/o prórrogas de concesiones de generación hidroeléctrica existentes deberán establecer explícitamente este beneficio.

Dicha tarifa eléctrica promocional será extensiva a todos los residentes de los departamentos que se vinculen con la cuenca correspondiente en los términos de la presente ley.

Artículo 9º. Las actividades económicas objeto de la presente ley podrán ser efectuadas por personas humanas o jurídicas de derecho público privado o mixtas, que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente ley, su reglamentación y las normas nacionales aplicables.

Los interesados para actuar en la provincia del Chubut deben constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica, económica y financiera para la actividad que realicen al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES AMBIENTALES

Artículo 10º. Los concesionarios de la generación hidroeléctrica en las cuencas de jurisdicción provincial deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales específicas establecidas en la presente ley. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa ambiental vigente nacional, provincial y municipal en el marco de sus competencias y en particular, deberán tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación, destrucción del medio físico ambiental provocado por hechos o actos bajo su control,

abstenerse de contaminar las aguas de la cuenca, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad de las aguas provocada por sustancias orgánicas, inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal, contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico y cultural existente dentro del perímetro y denunciar a la autoridad de aplicación la presencia eventual de contaminación en las aguas de las cuencas de jurisdicción provincial o la realización de actividades en la cuenca por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la concesionaria.

Artículo 11º. A los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que en el ambiente pueda causar las actividades hidroeléctricas, la autoridad de aplicación podrá exigirles a los concesionarios que cumplan con los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, conforme los requisitos establecidos en la legislación nacional, provincial y municipal aplicable.

Artículo 12º. Los concesionarios deberán cumplir las normas relativas a prioridades de uso del agua en orden a lo establecido en los artículos 21º a 23º del anexo A de la Ley XVII nº 53.

Artículo 13º. La modalidad y procedimientos técnicos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes serán dispuestos por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 14º. Los concesionarios de la generación hidroeléctrica en la cuenca del río Futaleufú que incumplieran durante el período de concesión la legislación ambiental nacional, provincial y/o municipal vigente asumirán la directa y exclusiva responsabilidad ante el incumplimiento de la misma, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse al ambiente.

CAPÍTULO IV RECURSO HÍDRICO DE LAS CUENCAS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL

Artículo 15º. Los emprendimientos hidroeléctricos existentes y/o a desarrollar en las cuencas de jurisdicción provincial están destinados a la regulación de crecidas y a la generación hidroeléctrica, en el orden de prioridades mencionado.

Las empresas concesionarias de actividades de generación hidroeléctrica deberán efectuar a su exclusivo cargo y costo un programa de readecuación y sistematización del cauce del río Futaleufú y sus afluentes sobre la base de un plan de obras y trabajos que la autoridad de aplicación elaborará, estableciendo también el cronograma de ejecución del mismo.

Las normas de operación de la generación hidroeléctrica y el caudal máximo medio diario a erogar por el emprendimiento hidroeléctrico existente quedarán sujetas a la ejecución de ese plan de obras y trabajos.

Las empresas concesionarias serán responsables de los incumplimientos a lo establecido en el presente artículo, debiendo hacerse cargo de las consecuencias económicas y ambientales que su accionar produzca.

Artículo 16º. Las empresas concesionarias deberán disponer e implementar en el perímetro de las concesiones sistemas de monitoreo y seguimiento permanente de las condiciones ambientales y desarrollar las medidas preventivas y/o correctivas que les correspondan, desarrollar y mantener un programa de información y comunicación con los organismos provinciales y municipales competentes y con la comunidad involucrada, recibiendo y atendiendo sus requerimientos en la medida de sus responsabilidades específicas conforme a las pautas contractuales, proporcionar a la autoridad de aplicación toda la información y facilidades operativas que les sean requeridas a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales vinculadas con la operación de los emprendimientos hidroeléctricos y cumplimentar el monitoreo y evaluación de los siguientes indicadores de calidad ambiental: calidad del agua y niveles de contaminación de origen natural y antrópico, presencia de ambientes propicios para la proliferación de vectores de enfermedades de origen hídrico, control de la ictiofauna y sedimentación en el embalse, según lo que establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V COMPROMISO SOCIAL EMPRESARIO

Artículo 17º. Los concesionarios de emprendimientos hidroeléctricos deberán presentar a la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

a) La descripción detallada de las condiciones socioeconómicas de la superficie involucrada directamente e indirectamente en la concesión al inicio del contrato o prórroga del mismo. Deberá elaborarse una matriz de indicadores económicos y sociales, que conformará una línea de base social y económica que se constituirá en una herramienta para el monitoreo y evaluación de la actividad del proyecto. Asimismo, deberá incluirse el diseño del sistema de monitoreo y evaluación que se adoptará para medir los efectos sociales y económicos que provocará el proyecto a lo largo de toda su vida útil.

b) El plan de acción socioeconómico, que debe incluir:

1) Las políticas de desarrollo comunitario y/o responsabilidad social empresaria (RSE) y/o aquéllas que impliquen efectos directos e indirectos sobre las comunidades involucradas, que deberán contener: políticas de demanda y capacitación de mano de obra local y desarrollo de proveedores locales; cantidad de empleo directo e indirecto en la jurisdicción del emprendimiento hidroeléctrico; la captación de mano de obra local deberá tender a significar no menos del setenta por ciento (70%) del total empleado (entiéndase por mano de obra local, aquellas personas que acrediten al menos tres (3) años de residencia efectiva y continua en las comunidades de la fuente hidroeléctrica).

2) Matriz de proveedores locales y participación estimada de los mismos en los gastos totales del emprendimiento hidroeléctrico.

3) Acciones y/o programas de carácter comunitario y/o responsabilidad social empresaria a desarrollar a lo largo de la vida útil de la concesión. Se deberá incluir la metodología diseñada para realizar los programas,

la descripción de cada uno de ellos indicando objetivos, monto de inversión, beneficiarios y alcances; asimismo, se deberá detallar el plan de monitoreo y evaluación previsto para cada uno de estos programas.

Los estudios de línea de base social y económica y el plan de acción socioeconómico deberán ser presentados y realizados mediante las metodologías, normas y criterios que establezca la autoridad de aplicación.

El correspondiente estudio de impacto ambiental previsto por la legislación vigente deberá contar con la descripción detallada de las condiciones socioeconómicas al momento de inicio de la relación contractual con el concesionario hidroeléctrico de que se trate o de la prórroga del mismo y el efecto socioeconómico que el emprendimiento hidroeléctrico acarreará en todo el plazo de vigencia del contrato, de acuerdo con el plan de acción elaborado.

Artículo 18º. Los titulares de emprendimientos hidroeléctricos deberán aplicar a sus trabajadores condiciones dignas y ajustadas a la normativa laboral y convencional aplicable, evitando la precarización y tercerización del empleo, implementando todas las acciones y medidas pertinentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo que tienda a eliminar o disminuir a su mínima expresión los riesgos del trabajo.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD HIDROELÉCTRICA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA HIDROENERGÉTICA

Artículo 19º. Las políticas hidroeléctricas diseñadas por la Provincia de Chubut, en los términos del artículo 124º de la Constitución Nacional, artículos 99º, 101º y 108º de la Constitución de la Provincia del Chubut, tendrán por objetivos los siguientes:

- a) Satisfacer el interés general en la materia de las poblaciones comprendidas en las cuencas de la provincia del Chubut, en forma armónica con el desarrollo económico, social y sustentable de la provincia del Chubut.
- b) Promover la instalación de nuevos desarrollos hidroeléctricos mayores a cincuenta megavatios (50 Mw) y actividades industriales electrointensivas en la región cordillerana de la provincia del Chubut.
- c) Proteger los intereses económicos y sociales de los usuarios, reglamentando el ejercicio de sus derechos.
- d) Incentivar las inversiones de riesgo en generación eléctrica y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica mediante métodos y sistemas tarifarios apropiados y la innovación tecnológica.
- e) Fijar tarifas eléctricas justas y razonables, que compensen económicamente a las comunidades de la región cordillerana por el aporte hídrico para la generación hidroeléctrica.
- f) Preservar el medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRALOR

Artículo 20º. La presente ley es aplicable a la generación hidroeléctrica en la provincia del Chubut cuando la potencia instalada y/o a instalarse en un emprendimiento hidroeléctrico sea superior a diez megavatios (10 MW).

Artículo 21º. La autoridad de aplicación de la presente ley ejercerá las facultades administrativas, normativas y el poder de policía sobre las concesiones nuevas y/o prórrogas de existentes para uso energético previstas en el inciso f) del artículo 42º y en los artículos 93º a 99º de la Ley XVII n° 53, anexo A, sobre las aguas de jurisdicción provincial sus cauces, riberas y las obras hidráulicas destinadas a la generación hidroeléctrica, asumiendo esas funciones a partir de la vigencia de la presente, quedando sin efecto cualquier normativa que se oponga a esta ley.

Artículo 22º. Serán atribuciones específicas de la autoridad de aplicación, con las limitaciones establecidas en el artículo 20º:

- a) Organizar todo lo concerniente al aprovechamiento energético de las aguas de jurisdicción provincial.
- b) Colaborar con el Instituto Provincial del Agua de la Provincia del Chubut en la organización y regulación de lo referente a la defensa del patrimonio hídrico de las cuencas provinciales.
- c) Intervenir y dictaminar en todas las actividades de uso energético, proponiendo las concesiones para la generación hidroeléctrica de las aguas de las cuencas de jurisdicción provincial.
- d) Promover los sumarios administrativos por incumplimientos a las disposiciones de la Ley XVII n° 53, en lo referente al uso energético de las aguas de jurisdicción provincial.
- e) Inventariar y evaluar permanentemente el recurso hídrico de jurisdicción provincial.
- f) Controlar y vigilar la regularidad del uso de las aguas de la cuenca del río Futaleufú y el régimen de concesiones hidroenergético y promover su caducidad en los casos que así corresponda, conforme las previsiones de la Ley XVII n° 53.
- g) Adoptar cuantas más medidas y acciones se prescriban en la Ley XVII n° 53 como inherentes a la autoridad de aplicación.
- h) Coordinar actividades conjuntas con los comités de cuencas correspondientes y el Instituto Provincial del Agua.
- i) Dictar reglamentos, a los cuales deberán ajustarse las concesionarias de la generación hidroeléctrica en la cuenca del río Futaleufú en materia de seguridad, regulación ambiental y procedimientos técnicos de control y uso del agua.
- j) Proponer las bases y condiciones técnicas de selección para el otorgamiento de concesiones de generación de energía hidroeléctrica y asesorar al Poder Ejecutivo Provincial sobre el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.
- k) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, asegurando el principio del debido proceso.
- l) Requerir a los concesionarios generadores los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación y los contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias.

m) Organizar e implementar un procedimiento de seguimiento de la concreción de las obras e inversiones comprometidas por los concesionarios.

Artículo 23º. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación u organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 24º. La autoridad de aplicación para solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de gobierno, poder de policía en materia del agua de la cuenca del río Futaleufú y la realización de estudios y obras contará con los recursos provenientes de:

- a) Los fondos que en el presupuesto de la Provincia o en leyes especiales se destinen para tal fin.
- b) El monto que anualmente determine el Poder Ejecutivo Provincial proveniente del canon y tasas que abonen las concesiones de hidroeléctricas de la cuenca de jurisdicción provincial.
- c) Cualquier otro recurso que sea destinado por el Estado Provincial o las municipalidades de las cuencas con destino a la autoridad de aplicación.
- d) Los aportes no reintegrables y/o donaciones que realicen personas humanas o jurídicas.

Artículo 25º. La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo Provincial el presupuesto de gastos de funcionamiento del organismo.

CAPÍTULO III TRIBUTOS, CANON Y TASAS

Artículo 26º. Será una obligación inherente a la condición de los titulares de concesiones y/o prórrogas de concesiones abonar en tiempo y forma los tributos, tasas y cánones establecidos por la legislación pertinente.

Artículo 27º. El titular de una concesión y/o prórroga de una concesión hidroeléctrica en las cuencas de jurisdicción provincial abonará a la Provincia del Chubut una tasa de fiscalización y contralor del uso del agua sobre la base del uso del agua declarado como utilizado por la concesionaria, en la forma que se establece en los artículos 54º a 57º de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará si la liquidación y pago de la tasa de fiscalización y contralor del uso del agua se efectuará en unidades físicas de energía eléctrica (Mwh) o en dinero.

CAPÍTULO IV LICENCIA SOCIAL

Artículo 28º. La licencia social es el aval que otorga la sociedad civil para la realización de un proyecto hidroeléctrico durante todo su desarrollo, resultante de procedimientos participativos previstos en la normativa vigente, en especial a través de los procedimientos de consultas y audiencias públicas que forman parte del proceso de evaluación de impacto ambiental, regulado por la Ley XI nº 35 y sus normas reglamentarias.

Artículo 29º. La declaración de impacto ambiental y sus actualizaciones podrán ser requeridas por la autoridad de aplicación de la presente ley, a los fines de controlar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos y participativos establecidos en la normativa vigente, tendientes a otorgar la licencia social.

Artículo 30º. La licencia social resulta del dictado de la declaración de impacto ambiental y de sus actualizaciones y del cumplimiento correspondiente.

CAPÍTULO V CONCESIÓN Y PRÓRROGAS

Artículo 31º. Las concesiones para uso energético tendrán por fin emplear las fuerzas de las aguas para uso cinético directo para generar electricidad. El plazo de las concesiones será por un período determinado, que no podrá exceder de treinta (30) años.

Artículo 32º. En las concesiones y/o prórrogas de concesiones de generación hidroeléctrica, se establecerán especialmente:

- 1) Las condiciones generales y especiales de la concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma.
- 2) Las condiciones de uso y ocupación del dominio del Estado con los bienes e instalaciones del concesionario, cuando fuere pertinente.
- 3) La delimitación de la zona que el concesionario de la generación hidroeléctrica está obligado a atender.
- 4) La potencia, las características y el plan de las obras e instalaciones a efectuarse, así como de sus modificaciones y ampliaciones, los que en todo momento deberán ajustarse para atender en primer término el incremento de la demanda de la región cordillerana de la provincia del Chubut.
- 5) El plazo para la iniciación y terminación de las obras e instalaciones.
- 6) Las garantías que debe prestar el concesionario según determine la autoridad de aplicación.
- 7) Las causales de caducidad y extinción contractual.
- 8) Las condiciones en que se transferirán al Estado o al nuevo concesionario, según corresponda, los bienes afectados a la concesión, en el caso de caducidad o extinción.
- 9) Las obligaciones y derechos del concesionario.
- 10) La afectación de los bienes destinados a las actividades de la concesión y propiedad de los mismos.
- 11) El derecho de constituir las servidumbres necesarias a los fines de la concesión.
- 12) Las atribuciones del Estado de inspección, fiscalización y demás, inherentes al poder de policía.
- 13) El régimen para la constitución de los fondos de depreciación, renovación, ampliaciones y otros que sea necesario prever.
- 14) El régimen del suministro y comercialización de la energía eléctrica generada.
- 15) El régimen tarifario.

16) El régimen de infracciones y multas.

Artículo 33º. Toda cesión total o parcial de una concesión y todo cambio de concesionario requerirán para su validez la aceptación expresa de la autoridad de aplicación, la que estará sujeta a que el nuevo concesionario reúna las mismas condiciones que hicieron precedente el otorgamiento de la concesión original.

Artículo 34º. Las concesiones para el uso del agua y generación de energía hidroeléctrica en las cuencas de jurisdicción provincial, acordados en virtud de esta ley y leyes o normas nacionales que quedan transferidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, pueden ser prorrogados en sus plazos conforme se prevé en la presente ley y demás procedimientos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 35º. En todos los casos la solicitud y el otorgamiento de prórroga de concesiones podrán efectuarse dentro de los cinco (5) años anteriores al vencimiento del plazo contractual y bajo el procedimiento establecido en la presente ley y la reglamentación que al efecto dicte la autoridad de aplicación.

Las concesionarias que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren dentro del plazo establecido anteriormente deberán manifestar su intención de prorrogar el plazo mediante presentación al Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los ciento ochenta días (180) contados a partir de la promulgación de esta ley, y aceptar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las establecidas en el título III, a las concesiones vigentes. La falta de presentación de tal manifestación de interés dentro del plazo establecido se interpretará como la decisión, por parte del concesionario, de no solicitar la prórroga.

Los concesionarios con contratos vigentes que queden transferidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley y que manifiesten su voluntad de prórroga deberán proceder a acordar con la autoridad de aplicación la readecuación de los contratos vigentes, a los fines de que los mismos se adapten a las previsiones de la presente ley y en especial en lo que respecta a las obligaciones emergentes del título III y del artículo siguiente. No resulta admisible ningún tratamiento de prórroga de las actuales concesiones de generación de energía hidroeléctrica de la cuenca del río Futaleufú sin que se produzca la readecuación de los contratos vigentes.

Adicionalmente, las concesionarias beneficiadas con las prórrogas aquí promovidas deberán acreditar inexcusablemente libre deuda impositiva provincial y municipal, si correspondiera.

Artículo 36º. En todas las nuevas concesiones y/o prórrogas de concesiones vigentes que se otorguen referidas a la generación de energía hidroeléctrica en la cuenca del río Futaleufú deberán incluirse explícitamente las obligaciones concretas a cargo de los concesionarios especificadas en el título III y en particular la obligación que deberán asumir los concesionarios respecto de la compensación económica no percibida que cita el último párrafo del inciso a) del artículo 10º del convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chubut el día 15 de abril de 1993, aprobado por Ley nº 3843 de la Provincia del Chubut, respecto del período anterior a la vigencia de la Ley nacional nº 24065, que constituye una reparación histórica como consecuencia del impacto económico, social y ambiental que la actividad hidroeléctrica generó en la cuenca del río Futaleufú.

El alcance de las obligaciones previstas en el título III dependerá de la antigüedad que lleve la empresa concesionaria operando en la cuenca del río Futaleufú y del plazo de prórroga que se acuerde.

CAPÍTULO VI NULIDAD, CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 37º. Las concesiones y/o prórrogas de concesiones son nulas, caducan y se extinguen por las razones que se explicitan en el presente capítulo.

Artículo 38º. Son insanablemente nulas:

- a) Las concesiones otorgadas a personas impedidas, excluidas o incapaces para adquirirlas conforme la legislación vigente.
- b) Las cesiones o traspaso total o parcial de concesiones hidroeléctricas sin recabar la autorización expresa de la autoridad de aplicación.
- c) Las concesiones adquiridas de modo distinto al previsto en esta ley.

Artículo 39º. Las concesiones caducan:

- a) Por la aplicación y uso de las aguas a fines distintos de los señalados en la concesión.
- b) Por contravención de las disposiciones legales o de las obligaciones impuestas en la concesión.
- c) Por la no ejecución en tiempo y forma, por parte del concesionario, del programa de readecuación y sistematización del cauce del río Futaleufú y sus afluentes establecidos en el artículo 16º de la presente ley.
- d) Por la falta de pago del bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable, en dos liquidaciones mensuales consecutivas y/o en tres liquidaciones mensuales alternadas, en un año calendario en ambos casos.
- e) Por faltas graves a la legislación ambiental provincial.
- f) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de generación hidroeléctrica, conservación e inversiones y trabajos.
- g) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación.
- h) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare.
- i) Por fallecimiento de la persona física o fin de la existencia de la persona jurídica titular del derecho, salvo acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si éstos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares.

Previo a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos c) y d) del presente artículo, la autoridad de aplicación intimará a los concesionarios para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije.

Artículo 40º. Las concesiones se extinguen:

- a) Por el vencimiento de sus plazos.
- b) Por renuncia de su titular.
- c) Por cesación del objeto para el cual se destinaba el aprovechamiento hidroeléctrico de la concesión.

Concluida la concesión por cualquiera de las causas citadas precedentemente, se revertirán a la autoridad nacional o provincial, según corresponda, todos los bienes cedidos a la empresa concesionaria en el contrato de concesión.

Artículo 41º. La extinción por renuncia será precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles.

Artículo 42º. Comprobada la causal de nulidad o caducidad con el debido proceso legal, el Poder Ejecutivo dictará la pertinente normativa fundada.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 43º. Las infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias y demás obligaciones a cargo de los concesionarios serán sancionadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, previa sustanciación del sumario correspondiente, en el que se garantizará el derecho de las partes y en el que se imputará la infracción al supuesto responsable, el que dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

- a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos, ofreciendo la prueba que estime corresponde.
- b) Allanarse a la imputación.

En este último supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, pero previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).

Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas mediante recurso de reconsideración. La reconsideración se deducirá fundadamente ante la autoridad de aplicación, quien deberá resolverla dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de su interposición. El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración agota la vía administrativa. Si dicho acto fuere confirmatorio de la sanción impuesta, la misma será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles por ante la cámara de apelaciones de la circunscripción judicial que correspondiere; ello previo el depósito del importe correspondiente si se tratare de multas o de la aceptación de la garantía ofrecida, en su caso, debiendo el recurso ser fundado en el mismo acto de su interposición. La autoridad de aplicación deberá remitir a la cámara de apelaciones los sumarios que hayan sido motivo de dicho recurso en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Las multas firmes por infracción a la presente ley deberán ser abonadas dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de notificadas. En caso de falta de pago, su cobro ejecutivo se regulará por las normas específicas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la autoridad de aplicación.

En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicará supletoriamente la ley de procedimiento administrativo de la Provincia del Chubut.

Artículo 44º. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de las concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta será penado por la autoridad de aplicación de conformidad con el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Para aquellos incumplimientos vinculados con el medio ambiente, el manejo del agua y la seguridad en las actividades de generación hidroeléctrica, las sanciones a aplicar oscilarán entre cuarenta (40) Mwh y ochenta mil (80.000) Mwh.
- b) Para aquellos incumplimientos vinculados con las obras y trabajos de readecuación y sistematización del río Futaleufú y de los cauces de sus afluentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre ciento veinte (120) Mwh y ocho mil (8.000) Mwh.
- c) Para aquellos incumplimientos vinculados con emisión de información técnica o a las solicitudes de información técnica que emita la autoridad competente, las sanciones a aplicar oscilarán entre ciento veinte (120) Mwh y dos mil (2.000) Mwh.

Los montos máximos para las multas previstos en este artículo podrán incrementarse hasta el doble en caso de reincidencia.

Los valores que esta ley asigna a las multas serán calculados en la forma establecida en el último párrafo del artículo 27º de la presente ley. La autoridad de aplicación reglamentará el destino de los fondos recaudados, asignando los mismos al Instituto Provincial del Agua.

TÍTULO III DE LA RENTA HÍDRICA DE LA CUENCA DEL RÍO FUTALEUFÚ

CAPÍTULO I REGALÍAS Y BONO DE COMPENSACIÓN HIDROELÉCTRICOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 45º. Las regalías hidroeléctricas serán del doce por ciento (12%) de acuerdo a lo previsto por el artículo 43º de la Ley nacional nº 15336, con las modificaciones introducidas por las Leyes nacionales nº 23164 y nº 24065 y aquellas normas que en el futuro se dicten, y su pago será en unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) o en dinero, según lo que determine la autoridad de aplicación previa intervención del Ministerio de Economía y Crédito Público u organismo que lo reemplace en el futuro.

Artículo 46°. Considérese bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable al aporte que el Estado Provincial recibe en unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) o en dinero por la generación de energía eléctrica con el agua de la cuenca del río Futaleufú como compensación por su uso, con el objeto destinar lo ingresado para el desarrollo de las generaciones futuras a partir de la inversión en tecnología, investigación y desarrollo, diversificación de la matriz energética y productiva y la ejecución de programas de construcción de infraestructura social, sanitaria, educativa, vial y urbana.

La liquidación y pago del bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable se establecerá en unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) o en dinero, de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación y será de un mínimo de un cinco por ciento (5%) y un máximo del diez por ciento (10%) determinado en la forma prevista en el artículo anterior. El porcentaje a ingresar por este concepto dependerá del tipo de concesión, de su rentabilidad y del plazo de duración de la prórroga contractual.

Artículo 47°. Desde el momento en que se ha procedido a la generación de la energía hidroeléctrica se produce automáticamente la obligación al pago del bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable.

Artículo 48°. A los fines de la determinación y control de las unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) o el dinero a pagar en concepto de bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable, los obligados al pago deberán presentar, dentro del plazo, forma y modalidad ya previsto para el pago de las regalías hidroeléctricas, una declaración jurada conteniendo los datos necesarios que fije la autoridad de aplicación para la determinación de los megavatios generados y el dinero o unidades físicas de energía eléctrica (Mwh) a ingresar en concepto del bono. Asimismo, los obligados deberán incorporar un sistema de control en tiempo real de la energía eléctrica producida.

Artículo 49°. En caso de omisión en el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada en tiempo y forma o, si presentada la misma es observada por la autoridad de aplicación, ésta procederá a determinar de oficio la deuda en concepto de bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable, ponderando a tal efecto los valores ingresados en los últimos doce (12) meses.

La autoridad de aplicación realizará todas las verificaciones que considere necesarias y oportunas para determinar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas.

A los importes en concepto de bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable no ingresados en el tiempo y la forma dispuestos por esta ley y su reglamentación les serán aplicables intereses resarcitorios y punitivos de acuerdo a la tasa activa del Banco del Chubut sociedad anónima.

Artículo 50°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39° inciso d) de la presente ley, la falta de cumplimiento total y/o parcial de las obligaciones referidas al bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable establecidas en el presente capítulo y la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación, como así también el falseamiento, reticencia u omisión de información en las declaraciones juradas, serán consideradas infracciones y darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa variable según la gravedad y reiteración, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) ni superior al cien por ciento (100%) del monto que no hubiesen liquidado y/o abonado en término.
- b) Cuando se tratare de incumplimientos que no incluyan un importe dinerario, la multa no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) ni superior al setenta y cinco por ciento (75%) del último importe abonado por el infractor en concepto de bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable.

La infracción se sustanciará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 43° de la presente ley.

Artículo 51°. Las unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) o dinero determinados en concepto de bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable se distribuirán en forma automática de la siguiente manera:

- a) El treinta por ciento (30,00%) para el Estado Provincial.
- b) El diez por ciento (10,00) se distribuirá entre las municipalidades y comisiones de fomento de los departamentos de la Provincia del Chubut, excluidos los citados en el inciso d) del presente artículo de acuerdo al siguiente detalle: cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y cincuenta por ciento (50%) en proporción a la población de las mismas en base al último censo nacional de población.
- c) El treinta y siete por ciento (37,00%) se distribuirá entre las Municipalidades de Cholila, Trevelin y Esquel, de acuerdo al siguiente detalle: cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y cincuenta por ciento (50%) en proporción a la población de las mismas en base al último censo nacional de población.
- d) El veinte por ciento (20,00%) se distribuirá entre las municipalidades y comisiones de fomento de los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Río Senguer y Tehuelches, excluidas las municipalidades y comisiones de fomento beneficiadas por el inciso a) del artículo 73° de la Ley XVII n° 102, de acuerdo al siguiente detalle: cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y cincuenta por ciento (50%) en proporción a la población de las mismas en base al último censo nacional de población.
- e) El tres por ciento (3,00%) se distribuirá entre las comunas rurales de los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Río Senguer y Tehuelches, excluidas las comunas rurales beneficiadas por el inciso a) del artículo 73° de la Ley XVII n° 102, en partes iguales.

Artículo 52°. Los montos recaudados en concepto de bono de compensación hidroeléctrico para el desarrollo sustentable destinados a los municipios, comisiones de fomento y comunas rurales de la Provincia del Chubut deberán ser utilizados para realizar inversiones en infraestructura, diversificación de la matriz energética y productiva e inversión en tecnología, investigación y desarrollo y la ejecución de programas de construcción de infraestructura social, sanitaria, educativa, vial, ambiental, hídrica y urbana, a los efectos de que estas inversiones contribuyan con el desarrollo sustentable del territorio. Estos recursos no podrán ser destinados a solventar gastos corrientes.

Artículo 53º. A los efectos de otorgar concesiones nuevas y/o prórrogas a los contratos de concesión para el uso del agua y generación de energía hidroeléctrica de las diversas cuencas hidrográficas en territorio provincial, las empresas concesionarias deberán financiar y ejecutar, por sí o terceros o en la forma en que se acuerde, la construcción de obras de infraestructura para la zona de influencia definidas por el Poder Ejecutivo Provincial y la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo incluirse a título prioritario entre las siguientes:

- a) Obra de interconexión eléctrica de la región cordillerana de la Provincia del Chubut.
- b) Obras de interconexión eléctrica en las localidades de la meseta.
- c) Obras de interconexión eléctrica en el resto del territorio provincial.

El financiamiento citado tendrá el carácter de aporte no reintegrable destinado al desarrollo económico, social y ambiental de la provincia del Chubut, con el objeto de concretar obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo sustentable de las generaciones futuras.

Las obras de infraestructura definidas precedentemente, una vez finalizadas de conformidad por la autoridad de aplicación de la presente ley, formarán parte del patrimonio de los municipios beneficiados o de la Provincia del Chubut según corresponda.

No se otorgará la prórroga a los contratos de concesión sin antes haber acordado explícitamente la ejecución y financiamiento de las obras de infraestructura que se acuerden, las cuales deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a diez (10) años.

CAPÍTULO III TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL USO DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 54º. Los concesionarios de generación hidroeléctrica en la cuenca hídrica del río Futaleufú deberán abonar al Instituto Provincial del Agua de la Provincia del Chubut una tasa de fiscalización y control del uso del recurso hídrico, en contraprestación por los servicios de fiscalización y control del uso del agua de la cuenca destinada a la generación hidroeléctrica. Los recursos ingresados serán asignados al Instituto Provincial de Agua.

Artículo 55º. La base imponible será el hectómetro cúbico (Hm³) de agua declarado utilizado por las empresas concesionarias y su liquidación y pago será mensual.

Artículo 56º. La determinación del monto a abonar surgirá de los hectómetros cúbicos (Hm³) de agua utilizados en el mes inmediato anterior multiplicado por dólares cuatrocientos (U\$S 400) y deberá ser ingresado al Instituto Provincial de Agua de la Provincia del Chubut dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al de su devengamiento.

Artículo 57º. La autoridad de aplicación de la presente ley reglamentará los procedimientos administrativos de la liquidación, ingreso y fiscalización de la tasa.

CAPÍTULO IV DEVENGAMIENTO DE REGALÍAS HIDROELÉCTRICAS PERÍODO AÑOS 1978 - 1991

Artículo 58º. Las empresas titulares de nuevas concesiones y/o prórrogas de concesiones vigentes deberán abonar dentro de ciento veinte (120) días corridos desde la suscripción del contrato, en concepto de reparación histórica, las regalías hidroeléctricas no percibidas por la Provincia del Chubut desde la puesta en vigencia del complejo hidroeléctrico Futaleufú hasta la vigencia de la Ley n° 24065, debiendo expresar formalmente la renuncia a invocar la prescripción liberatoria a este recaudo.

La liquidación y pago de las regalías hidroeléctricas serán efectuados en unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) o en dinero, de acuerdo a lo que determine la autoridad de aplicación.

Las regalías hidroeléctricas resultantes serán distribuidas de conformidad a la Ley II n° 25 y sus modificaciones.

Los montos destinados a la Provincia del Chubut y los municipios citados en el presente artículo deberán ser utilizados para realizar inversiones en infraestructura, diversificación de la matriz energética, productiva e inversiones en tecnología, investigación y desarrollo y a la ejecución de programas de construcción de infraestructura social, sanitaria, educativa, vial y urbana, a los efectos de que estas inversiones contribuyan con el desarrollo sustentable del territorio. Estos recursos no podrán ser destinados a solventar gastos corrientes.

CAPÍTULO V TARIFA ELÉCTRICA “FUTALEUFÚ”

Artículo 59º. La tarifa eléctrica que deberán abonar para proveerse de energía eléctrica las entidades públicas y/o privadas y/o mixtas que tengan a su cargo la distribución de la energía eléctrica en las comunidades integrantes de los departamentos de la Provincia de Chubut de Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches y Río Senguer, en los términos del presente artículo, será la que surja de un rango que va del cincuenta por ciento (50%) a un cien por ciento (100%) de la tarifa eléctrica que se fije para un eventual suministro de energía eléctrica a un usuario electrointensivo o ultraelectrointensivo de la generación hidroeléctrica de la cuenca del río Futaleufú.

Para la eventual circunstancia de la inexistencia de un usuario electrointensivo o ultraelectrointensivo de la generación hidroeléctrica de la cuenca del río Futaleufú en una futura concesión, el valor de la “tarifa eléctrica Futaleufú” que deberán abonar las entidades citadas en el párrafo anterior será el valor que surja de la venta promedio de energía bonificada en un treinta y cinco por ciento (35%).

Los convenios a suscribir con el Estado Nacional en el marco de lo dispuesto en la presente ley deberán explicitar lo expuesto precedentemente.

No será aprobada ninguna concesión y/o prórroga de concesión vigente sin dejar establecido en los convenios y/o contratos a suscribir lo expuesto en el presente artículo.

La Provincia del Chubut a través de la autoridad de aplicación deberá garantizar que el precio de la tarifa eléctrica promocional establecida en el presente artículo sea trasladado por las entidades distribuidoras a las personas humanas y jurídicas residentes en los cinco departamentos citados; asimismo se establece la siguiente escala para emprendimientos productivos intensivos en la generación de empleo:

- 1) Actividades productivas con más de veinte (20) y hasta treinta (30) trabajadores tendrán una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa “Futaleufú”.
- 2) Actividades productivas con más de treinta y un (31) y hasta cuarenta (40) trabajadores tendrán una bonificación del cuarenta por ciento (40%) sobre la tarifa “Futaleufú”.
- 3) Actividades productivas con más de cuarenta y un (41) trabajadores tendrán una bonificación del sesenta por ciento (60%) sobre la tarifa “Futaleufú”.

La autoridad de aplicación dictará las normativas reglamentarias del presente artículo.

La tarifa eléctrica especial prevista en este artículo no podrá afectar un porcentaje mayor al veinticinco (25%) de la generación eléctrica del complejo Futaleufú; en caso de hacerlo, se deberá prorratear entre los beneficiarios el porcentaje correspondiente de reducción hasta llegar equitativamente al límite indicado en el presente artículo.

CAPÍTULO VI RESTITUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO CORDILLERANO

Artículo 60º. Créase el Fondo de Desarrollo Cordillerano, el cual estará integrado por las municipalidades y comisiones de fomento de los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Río Senguer y Tehuelches, excluidas las municipalidades y comisiones de fomento beneficiadas por el inciso a) del artículo 73º de la Ley XVII nº 102.

Artículo 61º. Sustitúyase el artículo 1º de la Ley II nº 25, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º. Los importes percibidos en dinero o en unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh) a partir del 1º de marzo de 1995 por la Provincia del Chubut en concepto de regalías hidroeléctricas, incluyendo los provenientes de deudas reconocidas, ajustes, compensaciones, intereses y otros accesorios, serán distribuidos de conformidad a las prescripciones de la presente ley.”.

Artículo 62º. Sustitúyase el artículo 2º de la Ley II nº 25, modificado por el artículo 4º de la Ley II nº 177, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º. Las regalías y demás conceptos mencionados en el artículo anterior serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un quince con diez centésimos por ciento (15,10%) a favor de los municipios.
- b) Un ochenta y cuatro con noventa centésimos por ciento (84,90%) a favor de la Provincia de Chubut.

Las regalías asignadas a la Provincia de Chubut se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) El cuarenta y un por ciento (41,00%) a Rentas Generales de la Provincia del Chubut.
- 2) El cincuenta y nueve por ciento (59,00%) al Fondo de Desarrollo Cordillerano.

La asignación específica prevista en el inciso 2) del presente párrafo tendrá una vigencia de veinte (20) años desde la promulgación de la presente ley. Una vez vencido el plazo, la totalidad de los ingresos correspondientes a la Provincia de Chubut serán destinados a Rentas Generales.”.

Artículo 63º. Las regalías hidroeléctricas asignadas al Fondo de Desarrollo Cordillerano por el artículo anterior se coparticiparán en forma automática a las municipalidades y comisiones de fomento integrantes del mismo de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las municipalidades de Cholila, Trevelin y Esquel, propietarias de la fuente hidroeléctrica, de acuerdo al siguiente detalle: cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y cincuenta por ciento (50%) en proporción a la población de las mismas en base al último censo nacional de población.
- b) El cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades y comisiones de fomento integrantes del Fondo de Desarrollo Cordillerano de acuerdo al siguiente detalle: cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y cincuenta por ciento (50%) en proporción a la población de las mismas en base al último censo nacional de población.
- c) El nueve por ciento (9%) se asignará a la Municipalidad de Trevelin, destinado al financiamiento y ejecución de programas de obras y trabajos de readecuación y sistematización del cauce del río Futaleufú y sus afluentes.
- d) El uno por ciento (1%) se distribuirá entre las comunas rurales de los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiñeo, Río Senguer y Tehuelches, excluidas las comunas rurales beneficiadas por el inciso a) del artículo 73º de la Ley XVII nº 102, en partes iguales.

Artículo 64º. La Provincia del Chubut efectuará las transferencias respectivas en forma automática a los beneficiarios descriptos en el artículo anterior y en el artículo 51º, dentro de los cinco (5) días de haber percibido los montos correspondientes. En caso de distribuirse unidades físicas (especie) de energía eléctrica (Mwh), la autoridad de aplicación determinará la metodología de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51º y 63º.

Artículo 65º. Los montos destinados al Fondo de Desarrollo Cordillerano deberán ser utilizados para realizar inversiones en infraestructura, diversificación de la matriz energética, productiva e inversiones en tecnología, investigación y desarrollo y a la ejecución de programas de construcción de infraestructura social, sanitaria, educativa, vial, ambiental, hídrica y urbana, a los efectos de que estas inversiones contribuyan con el desarrollo sustentable del territorio. Estos recursos no podrán ser destinados a solventar gastos corrientes.

CAPÍTULO VII PROPIEDAD DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA

Artículo 66º. Establecer que un porcentaje a definir entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) de la energía eléctrica generada en el complejo hidroeléctrico Futaleufú corresponde en propiedad a la Provincia del Chubut, sin costo alguno a partir de la renovación de la concesión o toma en posesión del nuevo concesionario. Los eventuales convenios a suscribir con el Estado Nacional, en el marco del artículo 1º de la presente ley y los contratos de nuevas concesiones y/o prórrogas de concesiones vigentes de generación hidroeléctrica en la cuenca hídrica del río Futaleufú y los futuros emprendimientos a desarrollarse, deberán explicitar dicha circunstancia.

Artículo 67º. La Provincia del Chubut dispondrá de la energía eléctrica al momento de su generación para su comercialización al Estado Nacional o clientes provinciales y/o nacionales, en la forma que mejor le convenga a sus intereses económicos o su uso para promover emprendimientos productivos generadores de empleo.

Artículo 68º. El producido de la energía eléctrica descrita en los artículos 66º y 67º de la presente ley será distribuido de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento (20%) será distribuido entre las municipalidades, comisiones de fomento y comunas rurales de los departamentos descriptos en el artículo 60º, en la forma establecida en el artículo 63º de la presente ley.
- b) El diez por ciento (10%) será distribuido entre las municipalidades, comisiones de fomento y comunas rurales de conformidad con la Ley II nº 6.
- c) El setenta por ciento (70%) para la Provincia del Chubut.

Artículo 69º. Los montos asignados según los incisos a) y b) del artículo anterior serán destinados a los fines establecidos en el artículo 65º de la presente ley.

CAPÍTULO VIII NUEVO PARADIGMA HIDROENERGÉTICO

Artículo 70º. El Poder Ejecutivo Provincial promoverá un convenio con el Estado Nacional destinado a la elaboración de una nueva gestión integrada hidroenergética en la cuenca hídrica del río Futaleufú, con la participación de las municipalidades, comisiones de fomento y comunas rurales de los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches y Alto Río Senguer de la Provincia del Chubut.

Artículo 71º. Las unidades físicas de energía eléctrica (Mwh) provenientes de la aplicación de los artículos 45º, 51º, 58º, 61º y 66º de la presente ley para el caso de que no se comercialicen con el Estado Nacional integrarán los bienes fideicomitidos de un fondo fiduciario público denominado Fondo para la Administración y Comercialización de Energía Hidroeléctrica, en adelante FACEH o el “Fondo”, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la Provincia del Chubut. El fondo tendrá por objeto la administración y comercialización de los bienes fideicomitidos en la forma que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 72º. La Provincia del Chubut será el fiduciante y el fideicomisario del fondo fiduciario público y una entidad provincial pública o privada será el fiduciario. Las unidades físicas de energía eléctrica (Mwh) constituyen los bienes fideicomitidos.

Artículo 73º. Se declara de interés provincial el estudio y la licitación de todo proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en las cuencas de jurisdicción provincial.

Artículo 74º. Invítase a las municipalidades, comisiones de fomento y comunas rurales a adherir a la presente ley.

Artículo 75º. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 76º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de ley en general.

- Se vota.

Diputada Cativa y diputado López ¿pueden expresar su voto?, por favor. Puede ser a mano alzada.

SRA. CATIVA: No pude votar. Mi voto es positivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): ¿Diputado López?

SR. LÓPEZ: Mi voto es negativo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): ¿Diputado Mansilla?

SR. MANSILLA: Mi voto es positivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Con trece votos afirmativos, diez votos negativos, queda sancionada la presente ley.

Vamos a hacer la votación en particular.
Diputado Mantegna, tiene la palabra.

SR. MANTEGNA: Señor Presidente, ahí acerqué solamente la modificación del artículo 23º, que es sobre la autoridad de aplicación; el resto es como fueron aprobados por las distintas comisiones.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Vamos a dar lectura por Secretaría al artículo modificado.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Artículo 23º. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación u organismo que en el futuro lo reemplace.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración la modificación propuesta.

- Se vota.

Hay diputados que no han expresado su voto: García Aranibar, José Giménez, Leila Lloyd Jones... Pueden hacerlo a mano alzada, igualmente; es la modificación del artículo.

SRA. LLOYD JONES: Negativo.

SR. GIMÉNEZ: Negativo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Gabella, diputada Mariela Williams estamos votando la modificación al artículo 23º...

SRA. GABELLA: Quiero aclarar algo, señor Presidente, por eso pedí la palabra...

SR. PRESIDENTE (Sastre): Pero necesitamos terminar con la votación...

SRA. GABELLA: Como voté negativo en general, no puedo votar en particular...

- Expresiones en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Perfecto.
¿Diputada Williams?

SRA. WILLIAMS: Me abstengo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Perfecto.
¿Diputado García Aranibar y diputado Antín?

SR. GARCÍA ARANÍBAR: Lo mismo que la diputada.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Abstención.
¿Diputado Antín?... Abstención.
¿Diputado López? ¿Diputado Pagliaroni y diputada Aguilera?

SR. PAGLIARONI: Señor Presidente, había solicitado la palabra, en realidad, porque entiendo que debería constituir la Cámara en comisión para someter a votación una modificación que había propuesto el diputado Mantegna, según entiendo.

Por eso no había votado; en caso de que no se constituya, mi voto es negativo, pero entiendo que debe hacerse así reglamentariamente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Sí, diputado, tiene razón; y para no tener inconvenientes a futuro, vamos primero a poner a consideración constituir la Cámara en comisión y, luego, hacemos la modificación del artículo. Lo pueden hacer a mano alzada porque estamos teniendo algunas dificultades con el sistema.

Votamos poner la Cámara en comisión.

- Se vota.

Aprobado.

Vamos a poner a consideración de los señores diputados la modificación del artículo 23º.

- Se vota.

Aprobada.

SR. PAGLIARONI: Muy bien, señor...

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado.

SR. PAGLIARONI: ¿Cuál ha sido el número de votos en general?

SR. PRESIDENTE (Sastre): Trece votos.

- III -

HORA DE PREFERENCIA

Vamos a dar lugar a la Hora de Preferencia.

- Eran las 12:38.

Diputado Gómez, tiene la palabra.

- 1 -

CONSIDERACIONES SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nº 009/21

SR. GÓMEZ: Compañero Presidente, diputados, diputadas, quería hacer uso de la palabra en el momento que se estaba definiendo el tratamiento del proyecto de la renta hídrica, pero, bueno...

De parte de nuestro Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut, por las instrucciones de nuestro secretario general Jorge Ávila, el compañero Emiliano Mongilardi y quien está en uso de la palabra han estado apoyando desde un comienzo, desde el año 2020 cuando el compañero Mantegna en plena pandemia ya empezó a elaborar este proyecto y, naturalmente, con el compañero Bestene consultando los antecedentes de nuestra ley de hidrocarburos.

Así que teniendo en cuenta el espíritu de este proyecto es que ha tenido permanentemente el acompañamiento de nuestra entidad sindical y, fundamentalmente, cuando se trata de discutir todo lo que está relacionado con la renta de nuestros recursos naturales.

En buena hora que se haya reflejado en este proyecto nuestra ley de hidrocarburos y, naturalmente, siempre estas decisiones políticas son discutidas. Hace diez años nuestra ley de hidrocarburos fue discutida en este recinto; no fue apoyada por todos los diputados y diputadas; pero surgió la ley que, de alguna manera, posibilitó no solamente la reactivación económica para nuestra provincia, sino por lo menos un horizonte de futuro para la actividad hidrocarburífera.

Así que, en nombre de nuestra entidad sindical, en nombre de nuestro secretario general, Jorge “Loma” Ávila, el reconocimiento puntual para nuestros compañeros “Rafa” Williams, Carlos Mantegna, para el Bloque del Partido Justicialista y para todos los intendentes que estuvieron participando en el debate y, fundamentalmente, dejando constancia de que se llegó a discutir este tema hasta con las máximas autoridades del Gobierno Nacional como son las de la Secretaría de Energía de la Nación.

Así que, después de tantos años, la cordillera va a tener la posibilidad de estar teniendo una reparación histórica.

Nada más, compañero Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado Gómez.

Diputado Eliceche, tiene la palabra.

- 2 -

RESOLUCIÓN Nº 206/22

SR. ELICECHE: Gracias, señor Presidente.

Atento a que estamos finalizando el período legislativo y que dentro de las respectivas comisiones hay temas muy importantes de análisis y herramientas fundamentales para el Ejecutivo Provincial, como, por ejemplo, el presupuesto; teniendo en cuenta que el 2023 no es solamente un año en el calendario, sino que es un año electoral; y entendiendo que el señor Gobernador necesita esa herramienta que todavía no ha logrado despacho en esta Cámara, voy a pedir que se someta a votación la posibilidad de extender el período de sesiones hasta el próximo 22 de diciembre, fijando horario de sesión para el 22 a las 13 horas.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado.

Se va a poner a consideración de la Cámara la moción del diputado Eliceche.

- Se vota.

Queda aprobada la moción.

Diputada Cativa, tiene la palabra.

- 3 -

PRESENTACIÓN Y DERIVACIÓN A COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nº 116/22

SRA. CATIVA: Buenos días, señor Presidente.

Es para presentar un proyecto para que ingrese a comisión. Es un proyecto de pesca para los pobladores de Caleta Córdova, que han sufrido durante décadas la erosión de su voluntad y pretenden seguir con un proyecto personal de desarrollo integral, de familia y productivo.

Disponen de tradiciones y conocimientos, pero cuentan con escasas herramientas, más allá de su férrea voluntad confiando en sus experiencias y en las riquezas ictícolas de sus costas. Es necesario reivindicar la historia del trabajo, lucha y tesón que los identifica como hombres y mujeres del mar.

La presentación de este proyecto viene a entregar las herramientas para abastecer un mercado local en la zona de Comodoro Rivadavia con productos propios de nuestras costas. Para dicha tarea es necesario que los pescadores artesanales cuenten con los permisos correspondientes para que se empiece con una cadena de producción pesquera, que será histórica para los descendientes de los primeros pobladores del barrio de Caleta Córdova.

Sin historia y sin arraigo no se puede pensar en una región dedicada a nuestros recursos del mar. Mostramos nuestras capturas artesanales, pero no podemos mostrar el origen de las mismas; es lo que plantean los vecinos que han expuesto su trabajo en medios nacionales y en programas en vivo de televisión, pero no cuentan con el reconocimiento formal de su tarea.

Un permiso de pesca es una concesión del Estado para que una persona explote sus recursos marítimos durante un tiempo determinado y con este documento se determina no sólo la captura sino el estado del recurso costero. Existe la necesidad de dar un paso más y permitir que este proyecto sea el comienzo de una nueva etapa para Caleta Córdova.

Las soluciones de esta comunidad no vienen con inversiones extranjeras, las cuales redistribuyen lo producido en otros países de origen. El poblador invierte en su lugar para que pueda vivir en condiciones dignas, proyectar un

futuro y seguir interesando a sus familias con tareas profesionales relacionadas al mar, a la pesca a través del trasvasamiento generacional.

Además, hay un reconocimiento a la historia, un resguardo responsable a la actividad. No hay mejor biólogo que un pescador, porque cuida su tesoro, que es el recurso.

Con este proyecto se viene a dar una oportunidad para que haya un desarrollo serio, sustentable, sin apelar a soluciones mágicas externas. Este aporte representa.

Sería interesante el acompañamiento legislativo porque es una herramienta de trabajo genuino, un avance hacia el ordenamiento del sector y una participación activa de actores considerados olvidados.

Esto representa, además, en términos de política pesquera, una medida que va a solucionar un problema que hace muchísimos años que tiene este sector.

El pescador artesanal es un biólogo minucioso de sus recursos, que conserva, alimenta y rescata lo mejor de su especie; no hay mejor orgullo que pescar y ofrecer este trabajo a través del sabor y el gusto. Un ciclo virtuoso de generación de trabajo, previsibilidad y, sobre todo, futuro para Caleta Córdova y sus pescadores es una referencia inevitable.

Gracias, señor Presidente.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada. Es enviado dicho proyecto a la Comisión de Desarrollo Económico.

Diputada Baskovc, tiene la palabra.

- 4 -

MOCIÓN DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL CON FECHA FIJA DEL PROYECTO DE LEY Nº 078/22

SRA. BASKOVIC: Muchas gracias, Presidente, buenos días para todos y para todas.

Recién mencionaba el diputado Eliceche la necesidad de extender el período de sesiones; se ha determinado que el 22 de diciembre a las 13:00 horas celebremos una nueva sesión. Hay muchos temas para tratar, entre ellos, el presupuesto de la Provincia, la tarifaria, un proyecto muy interesante que promueve el fortalecimiento de la producción ovina -que espero que se pueda tratar también-.

Entre tantos proyectos se encuentra pendiente de tratamiento el Proyecto de Ley nº 078/22, un proyecto que hemos presentado en conjunto con el diputado Manuel Pagliaroni y con la diputada María Andrea Aguilera, en virtud de que hemos observado inconvenientes en el traslado de los aumentos del sector activo al sector pasivo de nuestra provincia, ya sea de los trabajadores estatales de los diferentes municipios, áreas del Gobierno Provincial y entes descentralizados.

Hoy la ley establece que el traslado de los aumentos se debe dar en un plazo menor a los sesenta días, que es lo que está ocurriendo. Con este proyecto de ley proponemos que se establezca un plazo máximo de treinta días para el traslado de los aumentos.

Hay que tener en cuenta que la ley vigente es de muchos años, se sancionó en un momento en que en la provincia los datos no estaban bancarizados, los sistemas informáticos no existían. Hoy ha avanzado la tecnología.

Por eso entendemos -y con el visto bueno del Instituto que nos trasladan hace momentos los jubilados y jubiladas que están presentes en el recinto- que no habría excusas para que esta ley sea aprobada.

En ese sentido, quiero hacer una moción de preferencia para que este Proyecto de Ley nº 078/22 se trate como primer punto del Orden del Día en la próxima sesión del 22 de diciembre.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada.

Vamos a poner a consideración de la Cámara la moción de la diputada Baskovc.

- Se vota.

Queda aprobada la moción de la diputada Baskovc.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

Diputado Pagliaroni, tiene la palabra.

SR. PAGLIARONI: Casi me deja esperando, Presidente.

Era simplemente para manifestar el acompañamiento, como hicimos hace unos minutos, a la moción de la diputada Baskovc, porque entendemos que éste es proyecto que ya no tiene ningún motivo para dilatarse en su tratamiento.

Además, quiero agradecer al presidente de Bloque del oficialismo, diputado Pais, porque ayer en comisión habíamos comenzado el tratamiento y el propio diputado hizo alguna gestión con el Instituto para abordar el tema.

Así que esperamos que no solamente sea tratado, sino que también sea aprobado el próximo 22 de diciembre.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputado.

- IV -

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más oradores en la Hora de Preferencia, damos por finalizada la presente sesión.

- Eran las 12:51.

Edgar Lloyd Jones

Director
Cuerpo de Taquígrafos
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

- V -

APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

RESOLUCIÓN Nº 201/22 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar las Resoluciones nros. 577 a 697/22 dictadas por la Presidencia de esta Honorable Legislatura ad referendum de la Honorable Cámara.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 202/22 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Dirijase al señor ministro de Educación de la Provincia del Chubut, en los términos y alcances del artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en plazo de cinco (5) días hábiles a partir de notificada la presente tenga a bien informar a esta Honorable Legislatura:

- a) Detalle del desarrollo del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario desarrollado el 23 de noviembre del corriente en la provincia del Chubut. Explique, por cada región, cuáles fueron las circunstancias en las que se dieron, denuncias por inconvenientes que se hayan formalizado y cuál fue la respuesta del ministerio.
- b) Adjunte los documentos administrativos, actas o registros, si los hay, en los que se dejaron constancia de los acontecimientos irregulares que se suscitaron durante el desarrollo del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario en la provincia del Chubut. Si no los hay, pero hubo reclamos, indique motivos de la falta de registro.
- c) Detalle del protocolo para el desarrollo de todo el concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario, desde la inscripción hasta la instancia de evaluación de los docentes inscriptos.
- d) Detalles de qué plataforma se utilizó para el desarrollo del concurso, quién fue el desarrollador, quién realizó su adaptación.
- e) Protocolos de alojamiento de datos que se hayan adoptado para la protección de datos. Indique dónde están alojados los datos de la plataforma y qué protocolos de cifrado se ejecutaron para su resguardo.
- f) Qué acciones de capacitación se llevaron adelante con los docentes participantes y con el personal abocado al desarrollo del concurso respecto del manejo de la plataforma elegida para el desarrollo de la instancia de evaluación.
- g) Medidas de protección de datos adoptadas por el ministerio al respecto de la plataforma elegida.
- h) Resultados del concurso de ascenso jerárquico para nivel inicial y primario.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 203/22 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el conversatorio “Infancias y familias: prevención de violencias desde la salud integral”, realizado el día 8 de diciembre de 2022 en la ciudad de Comodoro Rivadavia por los licenciados Fabián Fariña y Matías Halliday; todo ello considerando que se trata de un espacio en el que se analizaron desde el paradigma de la complejidad las variables que intervienen en la construcción de la subjetividad de niños, niñas y adolescentes, constituyendo éste un tema central en la formación y construcción de las subjetividades de las infancias y adolescencias.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 204/22 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la “Octava Edición del Torneo de Coreografías de Jumping Dance”, llevado a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 205/22 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el primer “Triatlón Cross del Viejo Hotel de Las Plumas”, a realizarse el día 26 de febrero de 2023 en la comuna rural de Las Plumas.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 206/22 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar el período de sesiones ordinarias hasta el día 22 de diciembre de 2022.

Artículo 2º. Establecer que la sesión ordinaria será el día 22 de diciembre a partir de las 13:00 horas.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut